

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA N° 001 DE 2019

OBJETO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Atendiendo a lo establecido en el CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS N° 001 DE 2019, ADELI donde se indicó como plazo máximo para realizar observaciones a las condiciones que rigen la invitación el día 25 de febrero de 2019 hasta las 4:00pm, allí mismo se estableció que toda observación recibida posterior a esta fecha y hora sería considerada extemporánea.

A partir de las observaciones allegadas al proceso en los términos oportunos para ello la entidad se dispone a dar respuesta a las mismas, no sin antes aclarar que los estudios realizados por las firmas Energizando Ingeniería y construcción S.A.S (estudios de infraestructura) y grupo movilidad (estudios de cruces nuevos), los cuales se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de ADELI, tal como lo estipula la invitación, así mismo, es claro para la entidad que el objeto del proceso es la EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ bajo la misma tecnología que fue instalada hace veinticinco años, razón por la cual no es de recibo la concurrencia de observaciones que coinciden en determinar que hoy se está estructurando una tecnología cuando los estudios de factibilidad que han determinado el direccionamiento de la implementación del proyecto, efectivamente están indicando la conveniencia de mantener la infraestructura vigente, razón que nos permite aclarar que cualquier duda técnica tendrá que haber sido confrontada con los estudios soporte del proceso, y solo podrá ser objetado mediante estudios de similares condiciones técnicas.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR LA EMPRESA INTERVENTORÍA S.A.S.
interventoriaticsas@gmail.com viernes 22/02/2019 11:12 a. m.

PRIMERA OBSERVACIÓN

1. Del siguiente numeral:

4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

4.1.1 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de diez (10) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

4.1.2 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Claramente podemos darnos cuenta que la entidad se contradice, evidentemente al presente proceso solo pueden presentarse sociedades que lleven en el mercado un mínimo de 10 años, negando la oportunidad de presentación a muchas empresas que llevan en el mercado tiempo inferior al solicitado y que también cuentan con toda la experiencia e idoneidad para desarrollar un contrato como este, la siguiente imagen afirma lo mencionado, "véase"

4.5 PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo Diez (10) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6° Ley 80 de 1993)

RESPUESTA:

Frente a la primera observación, que es confusa nos permitimos manifestarle que en ningún momento la entidad se contradice pues tiene plena claridad la forma establecida para la participación de personas jurídicas y personas naturales así:

"4.5. PERSONAS JURÍDICAS"

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo Diez (10) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

4.6 PERSONAS NATURALES

Las personas naturales que deseen participar deben acreditar el título de idoneidad como ingeniero con especialidad a fin al tema de semaforización o control de tráfico, con matrícula vigente (COPNIA vigente), que haya sido expedida mínimo diez (10) años antes del cierre de la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA.

NOTA: La Entidad se reserva el derecho de verificar que la idoneidad de la especialización sea directamente relacionada con el alcance del objeto contractual”.

No obstante y en virtud de posibilitar la Libre concurrencia ha establecido en la misma invitación : *“Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo diez (10) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de cinco (5) años de inscripción en cámara de comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de cinco (5) años de expedición de su matrícula profesional”.* Subrayado fuera te texto original.

Para efectos de atender su observación se modificará la invitación en el siguiente sentido: 4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

1.1.1 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de CINCO (05) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

1.1.2 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales.

4.5 PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo CINCO (05) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

4.6 PERSONAS NATURALES

Las personas naturales que deseen participar deben acreditar el título de idoneidad como ingeniero con especialidad a fin al tema de semaforización o control de tráfico, con matrícula vigente (COPNIA vigente), que haya sido expedida mínimo CINCO (5) años antes del cierre de la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA.

NOTA: La Entidad se reserva el derecho de verificar que la idoneidad de la especialización sea directamente relacionada con el alcance del objeto contractual.

4.7 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo CINCO (05) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de TRES (3) años de inscripción en cámara de comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de tres (3) años de expedición de su matrícula profesional.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

2. En el numeral 4.7. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. Básicamente es la entidad quien dice cómo debe presentarse una sociedad conjunta, "un poco arbitrario al entender de muchos proponentes", si bien la creación de una sociedad conjunta es utilizada para que cada uno de los miembros la confirmen supla las necesidad del otro....pero bueno....este proceso es la excepción y la entidad UNA VEZ MAS NIEGA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS Y/O PROPONENTES QUE MEDIANTE ESTA FIGURA ASOCIATIVA PUEDEN CUMPLIR A CABALIDAD EL DESARROLLO DEL CONTRATO....."véase eel requerimiento del entidad"....

4.7 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por mas de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

RESPUESTA:

Es preciso aclarar a su empresa tal y como se dispone en la página del SECOP en la cual específicamente se regula su observación mediante la consignación de la sentencia **CE SIII E 15188 DE 2006** en la cual se deja claro que, la Administración Pública puede fijar en los pliegos de condiciones un número único máximo de integrantes en los consorcios y en las uniones temporales sin violar el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 en cuanto sólo hace referencia a que la conformación de dichas figuras asociativas debe ser de dos o más integrantes, porque:

1. En la Ley 80 de 1993 sólo se estableció el límite mínimo del número de personas para integrar consorcios y uniones temporales.
2. La Administración puede fijar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones y en los términos de referencia para la participación de consorcios y uniones temporales los cuales podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más.

Teniendo en cuenta lo anterior y a pesar del irrespeto y molestia que se transfigura en la observación citada y muy al contrario de su percepción jurídica, nuestra entidad si se fundamenta para la configuración de las condiciones de la Invitación pública en los principios que rigen la ley de contratación y que no obstante ser una empresa Industrial y Comercial que dispone de su propio Manual de Contratación, acata además la jurisprudencia vigente, de tal suerte **LOS INVITAMOS** a actualizarse y estar soportados antes de hacer una observación que no tiene fundamento alguno.

Además de lo anterior, como se desprende de la clasificación del proceso que contiene dos aspectos importantes como los son el suministro de tecnología y la adecuación a la infraestructura vigente, no es posible considerar una configuración superior a más de dos (2) empresas en las cuales al sumar sus esfuerzos deben estar debidamente clasificadas en ambos rangos, además porque ello permite limitar las responsabilidades en la solidaridad que a futuro son las implicaciones del contrato sin han considerado y revisado el análisis de riesgos efectuado y ponderado por la entidad.

Por lo anterior permanece el Ítem 4.2 **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES** en cuanto a su integración.

“Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo CINCO (05) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de TRES (3) años de inscripción en cámara de comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de tres (3) años de expedición de su matrícula profesional.

TERCERA OBSERVACIÓN:

3. Señores ADELI, siendo este un proceso de tal alta selección y cuantía, la responsabilidad para su desarrollo y cumplimiento debería contar con un equipo profesional calificado más amplio al solicitado, si bien es de su conocimiento el alcance de cada una de las actividades a desarrollar, la entidad se abstiene de solicitar, un especialista en tránsito o ITS, un profesional en sistemas, un profesional eléctrico o electrónico, y solo se

INTERVENTORÍA SAS

conforma con 3 profesionales cuyos perfiles se direccionan específicamente a un solo proponente. Se hace necesario y se solicita que la entidad requiera, verifique y valide un equipo profesional más robusto que tenga la capacidad de cumplir con el desarrollo del mismo.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que nuestra entidad ha fundamentado su necesidad en estudios que fueron producto del convenio interadministrativo suscrito con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien efectivamente dispuso de un equipo de expertos en movilidad, que determinaron la necesidad vigente y diagnosticaron cómo abordar para pormenorizar costos, nuestra infraestructura vigente, quien ejecute el proyecto ya tiene definido el plan operativo que determine nuestra entidad con la Secretaria de Movilidad del Municipio quien en su equipo de profesionales dispone de asesorías de especialistas, por lo tanto la estructura del personal idóneo que asuma la implementación del proyecto está debidamente tipificado en nuestra necesidad sin que tengamos que acudir a otros perfiles. No obstante dentro de la configuración de los mismos nos parece coherente ampliar la idoneidad a los profesionales por usted propuestos modificando la invitación de la siguiente manera:

CARGO dentro del proyecto	Dedicación	Formación académica	Experiencia mínima requerida
DIRECTOR DEL PROYECTO	50%	Tendrá que ser un ingeniero industrial, eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, en sistemas, civil, en instrumentación y control o transportes y vías.	Experiencia general de cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3) contratos como Contratista

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

			o Director, o coordinador, o supervisor, o interventor de Obras Civiles de proyectos de semaforización, con Entidades Estatales.
RESIDENTE DE OBRA	100%	Tendrá que ser un ingeniero eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, civil, o en instrumentación y control.	Experiencia general de Tres (03) años en a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima especifica de tres (3) contratos como Director o Residente de Obras en proyectos de mantenimiento o modernización semaforica con Entidades Estatales.
RESIDENTE SOCIAL-AMBIENTAL	30%	Tendrá que ser un ingeniero ambiental o ingeniero civil con especialización en ambiental , o tecnólogo ambiental o trabajador social	Experiencia general de Cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula o tarjeta Profesional. Experiencia mínima especifica de dos (2) contratos como Residente o Asesor Ambiental. O asesor social de Obras Civiles, con Entidades Estatales.

Así mismo dentro de los criterios de evaluación en la parte de calidad en el ítem 7.2.2 OFERTA TÉCNICA EN SERVICIOS ADICIONALES DE CALIDAD. (100 /1.000 puntos). Los oferentes podrán ofertar actividades, o personal adicional que signifique un costo beneficio al proceso.

CUARTA OBSERVACIÓN

4. En el numeral 7.2.8.1. Experiencia general del oferente, la entidad solicita la siguiente experiencia:

Acreditar hasta un máximo de dos (2) contratos terminados y ejecutados o certificaciones de las entidades contratantes que tengan como objeto o incluya específicamente en su alcance la intervención en adecuación o Reparación, o modernización, o mantenimiento o instalación de red semafórica o control de tráfico los cuales deben encontrarse inscritos en el registro único de proponentes "RUP en las clasificaciones 461615, 721033 o 811015, 811017 (todas) así mismo la suma de su valor ejecutado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.897 SMMLV) a la fecha de TERMINACIÓN de los mismos.

De lo anterior y para resumir se debe acreditar 2 contratos que sumados den el 50% del presupuesto del presente proceso..... señores ADELI permitan aclarar si este requisito es por que el proponente para que el esta destinado este proceso no tiene mas experiencia o por que realemnte la entidad esta jugando con la regaluias del municipio y quiere adjudicar el proceso a una entidad que no cuenta con la experticia en el ambito??, es decir ADELI cierra el proceso para que empresas del sector que no cuentan con 10 años de inscripcion ante la camara de comercio pero que muy seguramente han ejecutado procesos iguales o similares tanto en obras cpomo en cuantía, lo cierra que los proponentes no puedan cumplir nisiqua mediante una presentación conjunta.....pero sin embargo el requerimiento de experiencia que deberia cumplirse con la ejecución de contratos que minimo sean igual al 100% del presupuesto oficial.....se pasa por alto y se ajusta o cierra al proponente que hizo el documento de invitación pública, seria mejor que hicieran una contratación directa, de esta manera no dejar en evidencia el descaro de la corrupcion en itagüi.

RESPUESTA:

La experiencia que solicita la invitación es acorde con la configuración de la cuantía del proceso, así mismo y tal como lo ha evidenciado Colombia Compra Eficiente, se exige experiencia específica no despreciable en número de contratación, lo que nos permite seleccionar contratistas que efectivamente ejerzan actividades acordes al objeto contractual, a la fecha la invitación es acorde en sus exigencias a la cuantía y naturaleza del proceso, no es posible modificar en peor la estructura de la invitación y modificar para solicitar criterios que son acordes a otras invitaciones así mismo.

Es preciso aclarar tal y como lo ha conceptuado Colombia compra eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, tratándose obviamente que el requisito para nuestra Entidad no es un

requisito Habilitante, por cuanto nuestra estructura de invitación esta soportada en el manual de contratación de la Entidad, que por ser una empresa industrial y comercial del Estado cuenta con su propio manual, el cual en todo caso es acorde y coherente con los principios de la Función administrativa y de la contratación pública, no obstante volviendo al manual de Colombia compra eficiente en sus páginas 7 y 8 en la cual se determina la capacidad de Experiencia la misma consagra “La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra”.



ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

QUINTA OBSERVACIÓN:

INTERVENTORÍA SAS

7.2 CALIFICACIÓN DE FACTORES DE EVALUACION (1.000 Puntos).

Para este proceso de invitación pública de oferta, Adeli determina la oferta más favorable teniendo en cuenta: la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas

Solo se tendrán en cuenta las ofertas que cumplen con los requisitos y condiciones generales y particulares de participación procediendo a efectuar la calificación de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Oferta técnica en calidad del personal.	200
Oferta técnica en servicios adicionales de calidad.	100
Oferta técnica de certificaciones de calidad obtenida en otros proyectos de obras de similares características, y Tecnología TEK	300
Estímulo a la industria nacional	100
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	10
Propuesta económica	290
Total.	1.000

La entidad lo que necesita es hacer una contratación directa con el proponente de TECNOLOGIA TEK.

RESPUESTA:

Cuando la entidad se refiere al proyecto se habla de tecnología homóloga ¿homóloga a cuál tecnología?, es necesario referirse que debe ser homóloga a la tecnología actual (TECNOLOGÍA TEK), tecnología que opera en el municipio hace 25 años, de la cual consideramos las bondades y cuya **re-potenciación** debe ser compatible, propendiendo así por mejorar de manera eficiente y efectiva el servicio a la comunidad, así mismo lo remitimos a los estudios de prefactibilidad del proyecto que reposan en nuestra entidad par a su observación y consulta.

EN EL ESTUDIO DE LA NECESIDAD CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Capítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En la página 3. Se expresa lo siguiente.

“La red semafórica actual de nuestro municipio, fue instalada hace 25 años y a través del tiempo se han realizado mantenimientos correctivos y preventivos que han posibilitado que hoy en día la red siga operando (**no con normalidad**), estos esfuerzos no han sido suficientes para cumplir con las necesidades de amoblamiento de la red.

En la actualidad, los **dispositivos de control** electrónicos en nuestra municipalidad se encuentran en un **avanzado estado de obsolescencia y deterioro** lo cual se debe a una serie de eventos surgidos con el tiempo.”

En la página 5. Literal 3. CONTROLADORES DE TRÁFICO, repiten lo siguiente:

“el municipio de Itagüí cuenta con (50) controladores locales que comandan el funcionamiento de los semáforos en 64 intersecciones. Estos controladores locales vienen siendo instalados desde el año 2005 y dado el poco presupuesto para mantenimientos se encuentran la gran mayoría con un considerable **estado de deterioro y obsolescencia**.

Observación 1.

INTERVENTORÍA SAS

No se entiende, porque, si el problema principal del municipio es la **obsolescencia y deterioro, de los controladores de tráfico**, la entidad solo está requiriendo el cambio de dos (2) dispositivos y no el cambio del 100% del sistema de control de tráfico, dada la necesidad y el cambio tecnológico que se viene desarrollando en los últimos años, después de 15 años o 25 años de haber sido instalados, los equipos no deben contar con la misma seguridad y calibración esto se ve representado por su funcionalidad (**No con normalidad**) como lo mencionan en los párrafos citados.

Teniendo en cuenta el **Anexo 15. OFERTA ECONOMICA**

Se resalta los siguientes ítems:

1.6	Cambio de tarjeta CPU Kila por CPU TS de controlador TEK II con el fin de habilitar comunicaciones IP, incluye la reprogramación, el retiro de la tarjeta actual y su entrega en bodegas del Municipio.	un	23		
1.7	Cambio de tarjeta de entrada - Salida Versiones E, F, y G por versión H de controlador TEK II, con el fin de habilitar entradas para los sonorizadores, incluye la reprogramación, el retiro de la tarjeta actual y su entrega en bodegas del Municipio.	un	26		
1.12	Tarjeta de salida de controlador TEK II, con el fin de habilitar entradas para los sonorizadores.	un	3		
1.49	Reparación de tarjeta de entrada salida de controlador TEK II.	un	1		
5.20	Suministro e instalación de Controlador local marca TEK con capacidad para ocho grupos vehiculares y/o peatonales 32 planes de señal, agenda de programación por hora del día, día de la semana, días festivos, eventos especiales, reloj en tiempo real, modos de operación actuado por tráfico, tiempos fijos, conectado a central, supervisión de verdes conflictantes, seguridad por falla de lámparas, bitácora de fallas y novedades, incluye gabinete metálico con chapa de seguridad.	un	15		

No se entiende porque se deben suministrar controladores nuevos de la misma marca TEK, tanto el suministro de estos equipos como los repuestos citados solo pueden ser suministrados por un único proponente lo que limita en su totalidad la participación plural.

A esto se le suma que ninguno de los documentos que se encuentran en la página del SECOP a la fecha, tienen información técnica de los controladores, si cumplen técnicamente con las normativas nacionales e internacionales de control y seguridad del tráfico, no se especifica el protocolo de comunicación (Protocolo abierto), tampoco se menciona si los dispositivos son tienen características de interoperabilidad con otras marcas. En lo cual se entiende, que el software central solo puede operar con estos equipos, y todo terminaría siendo de un único proponente.

INTERVENTORÍA SAS

Los estudios no presentan un estudio del mercado con las cotizaciones correspondientes que determinan el presupuesto oficial, y los precios unitarios de cada uno de los ítems del ANEXO. 15.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9
 Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co
 Teléfono: 3737676 EXT 1422
 NIT: 900590434-8
www.adeli.gov.co

RESPUESTA:

Para el efecto, es importante precisar el contexto con base en el cual se ha desarrollado el proyecto de actualización y modernización semafórica del municipio de Itagüí, a saber:

Para la implementación y ejecución de mismo se suscribió el convenio interadministrativo No. 809 de 2017, entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Municipio de Itagüí. En el marco del mencionado convenio, el Área Metropolitana como encargada de liderar el proyecto, contrató con la Empresa de Seguridad Urbana de Medellín ESU, la realización del estudio de infraestructura actual y el estudio de necesidades para la operación.

En consecuencia, las condiciones establecidas en la invitación, no son caprichosas y discrecionales de la entidad, las mismas obedecen al resultado de los estudios llevados a cabo por las firmas Energizando Ingeniería y construcción S.A.S (estudios de infraestructura) y grupo movilidad (estudios de cruces nuevos), para determinar las necesidades de la red semafórica existente dentro de nuestro municipio, los cuales a su vez constituyen la prefactibilidad del proyecto a ejecutar. Tal como se establece desde los Estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad.

Como producto de los estudios, hoy se cuenta con dos insumos a saber:

1. ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: Dicho estudio arrojó la actualidad del hardware y software que está operando, y de igual manera plantea que de estos componentes se debe o repotenciar, cambiar, modernizar o actualizar, es decir, este estudio es el insumo primordial para la actualización y modernización de la actual red semafórica de municipio de Itagüí.
2. ESTUDIO DE MOVILIDAD: Este estudio se realizó en los 15 puntos que por sus altos índices de accidentalidad representan puntos de conflicto y saturación vial, dicho estudio validó la necesidad de la instalación de 15 cruces semafóricos nuevos, así como los mejores planes de tiempos, cambios de sentido vial y demás acciones que permitan optimizar tiempos de desplazamiento y disminuir la accidentalidad.

Dichos estudios se ejecutaron con recursos del convenio antes mencionado, el resultado de los mismos, arrojó como resultado más viable la implementación de:

- Actualización del inventario existente de la red semafórica.
- Modernización de algunos componentes la red semafórica.
- Repotenciación de algunos componentes la red semafórica.
- Implementación de tecnologías que ofrezcan una interfaz de comunicación entre el sistema existente, los cruces nuevos y el centro de control.

Lo anterior en términos de rentabilidad, costos y ahorro para el municipio de Itagüí, soporte técnico de la red semafórica, calidad de hardware y software, acceso a componentes.

Así las cosas, es claro que como resultado se determina la conveniencia de repotenciar y actualizar la red semafórica actual. De igual manera el estudio entregó los componentes y suministros que debe requerir los controladores de tráfico con los equipos semaforizados de cada intersección para su actualización, compatibilidad e interfaz con una central de monitoreo moderna e interactiva.

El Municipio de Itagüí a través del tiempo, con los recursos que se han podido invertir en el mantenimiento preventivo y correctivo de la red semafórica, ha procurado por mantener los equipos controladores a un nivel que permite la operatividad de las intersecciones, sin embargo, tal y como lo muestra el mencionado estudio, el resto del amoblamiento de cada intersección requiere cambios de fondo, como lo son, sistema de iluminación, ductería y cableado, sistema de comunicaciones, placas de contraste, discos direccionales entre otros accesorios que requiere una intersección acorde con los estándares nacionales.

Con base en lo anterior, las razones por las cuales no se requiere cambiar el 100% de los controladores de tráfico, obedece a que no todos los componentes de cada controlador requieren ser cambiados, sin embargo, los que requieren cambio, como tarjetas entrada salida, tarjetas madre, procesadores, relés, entre otros, se solicitan dentro del presupuesto, lo anterior siempre acorde al estudio de infraestructura realizado por el experto en semáforos delegado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La entidad es clara al indicar desde sus estudios de Necesidad, conveniencia y oportunidad, que realizar el cambio completo de la red semafórica, es decir, migrar a una tecnología diferente implica un mayor costo de inversión para la entidad y teniendo presente que los recursos públicos son limitados y requieren de gran tacto para su inversión la relación costo – beneficio de realizar un cambio del 100% de la tecnología no es justificable, **teniendo en cuenta que la actual red semafórica posee componentes en estado funcional o que**

requieren mantenimientos o inversiones mínimas para optimizar la operación, modernizar y actualizar los equipos, se hace necesario por relación costo – beneficio implementar una opción que aproveche los equipos actuales.

Se precisa además, que tal como lo establece la normativa, específicamente el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 (REMITIRSE), el presupuesto se ha efectuado con base en el histórico de infraestructura y mantenimiento efectuado y la solicitud de cotizaciones de entidades que manejan la tecnología, para lo cual, la entidad no se encuentra obligada a publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato.

Ahora bien, en cuanto al tema puntual relacionado con la tecnología TEK, se debe tener presente que el proyecto contempla la actualización y modernización de la red semafórica, razón por la cual y dando cumplimiento a los resultados del estudio entregado por el Área Metropolitana en el cual se refiere a la actualización de todos los controladores locales, y dado que la red del Municipio de Itagüí funciona con tecnología TEK, se hace necesario la implementación de componentes electrónicos de dicha tecnología con el propósito de actualizar los controladores de tráfico. De igual manera, los 15 controladores nuevos solicitados según el Estudio de Movilidad contratado por el Área Metropolitana, el cual da cuenta tanto de la necesidad de la instalación de las intersecciones semaforizadas como de la tecnología y amoblamiento que se debe implementar, nos da los parámetros para la solicitud de equipos nuevos, también es importante precisar que en aras de optimizar los recursos municipales, se hace imperativo unificar nuestra tecnología, el cual debe permitir interfaz y facilidad en el momento de sus mantenimientos, razón por la cual no es concebible un sistema de red semaforizado híbrido, teniendo en cuenta que el objetivo principal del proyecto es actualizar y modernizar el mismo. Lo anterior permite lograr mayor eficiencia en costos de mantenimiento, temas de garantías, soporte técnico y tiempos de respuesta técnica.

Finalmente, en relación con las especificaciones técnicas, a continuación, detallamos, tanto las especificaciones de los controladores, centro de monitoreo, circuito cerrado de televisión y sistema de comunicaciones. Se muestran en las tablas siguientes, datos tomados del Estudio Técnico contratado y enviado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

CONTROLADOR	
DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
Marca	TEK
Referencia	TEK II-E
Tipo	Controlador de tráfico
Protocolo	NTCIP
Alimentación	110V (+15% -20% 60 Hz +/- 2 Hz)
Carga nominal por salida	4A (20 W mínimo)
Comunicaciones	Serial RS232
	Ethernet 10/100 Mbps
Grupos	1 - 8 vehiculares
Temperatura	-15° C a +60° C
Dimensiones (mm)	Alto 720
	Ancho 540
	Profundidad 30
Peso (Kg)	30
Alimentación	110V (+15% -20% 60 Hz +/- 2 Hz)
Carga nominal por salida	4A (20 W mínimo)
Nro. de programas en la tabla horarios	100
Nro. de planes	32
Nro. de grupos por plan	32
Temporizador de grupo	0 – 600 seg.
# de funciones de la tabla de eventos	32
Selección de programa por:	Hora
	Fecha
	Día de la semana
	Festivo
Modos de operación	Vehículo actuado
	Control de tráfico urbano
	Coordinación sin cables
	Tiempos fijos
	Llamada de emergencia

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

	Manual
Detectores	# máximo de entradas 8
	# de eventos lógicos programables por detector 8
	Lógica direccional Sí
	Discriminación de velocidad. Hasta 50 Km/h
	Función de conteo / volumen. Incluida
Seguridad	Monitor de verdes conflictivos
	Monitor de incompatibilidades
	Comprobaciones de programa y datos Respaldo de programa y configuración
Garantía	1 año

SISTEMA DE CONTROL CENTRALIZADO LICENCIADO PARA 100 CONTROLADORES Y MÓDULO DE CCTV LICENCIADO PARA 30 CÁMARAS DE MONITOREO	
DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
Marca	Econolite
Referencia	Centracs
Tipo	Central de gestión de tráfico
Protocolo	NTCIP
Compatibilidad	Compatible con infraestructura de comunicaciones existente en terreno Utiliza cualquier tipo de interconexión: Ethernet o serial. Radio/Fibra/TWP No requiere hardware de interface con el controlador Recibe dispositivos ITS multimarca tales como cámaras, radares, detectores, VMS
Configuración	Escalable (cantidad) y modular (funcionalidades). Para adicionar nuevas licencias y/o módulos a necesidad del cliente
Capacidad	Escalable hasta 5.000 intersecciones o dispositivos
Usuarios	Escalable hasta 20 usuarios simultaneos. Seguridad de acceso por usuario

Módulos	Semáforos (controladores), CCTV, VMS, Tráfico adaptativo, Detectores, Mantenimiento
Monitores	Soporta Múltiples Monitores
Funcionalidades	<p>Coordinar semáforos a través de planes de tiempo prefijados según la hora del día o mediante control dinámico.</p> <p>Comunicación directa con cada controlador para el control de tránsito y el monitoreo de fallas.</p> <p>Facilidades para intervenir en cualquier semáforo y modificar sus tiempos.</p> <p>Implementación de olas verdes o planes especiales de emergencia.</p> <p>Implementación de planes de tiempo provisionales y especiales</p> <p>Alarmas y reportes en tiempo real</p> <p>Administración de cámaras para observación directa del tránsito y detección de incidentes.</p> <p>Administración de paneles de mensaje variable para entregar información en tiempo real.</p> <p>Administración de estaciones de conteo de flujo vehicular.</p>
Enfoque de diseño	<p>Interfaz de usuario</p> <p>Escritorio Customizable</p> <p>"Drag & Drop" de pantallas en "contenedores"</p> <p>Ventanas flotantes/ajustables</p> <p>Pantallas en Contenedores con barra Scroll.</p> <p>Configuración específica de usuario en el despliegue de "contenedores"</p> <p>Pantalla de escritorio completamente adaptable</p> <p>Maneja fácilmente gran cantidad de información desplegada</p> <p>Utiliza Windows® Presentation Foundation</p>
Sistema operativo	Comercial, gráfico y de última generación. Debe tener la funcionalidad Web – Browser (Windows® Server)
Bases de datos	Utiliza formatos estándares de base de datos SQL

Mapas	Soporte real de formato de mapas GIS (Sistema de Información Geográfica), fácilmente disponibles y actualizados fácilmente. Se requiere una sola licencia para el mapa y el mapa se carga en el servidor Core. Iconos de mapa configurables
Pantallas	Despliegue detallado de la intersección Alarmas y alertas Calendario de eventos Favoritos Despliegue CCTV Despliegue del status de dispositivos del sistema
Calendario de eventos	Permite calendarizar todos los eventos, fijar patrones, realizar subidas automáticas de la base de datos y bitácoras, calendarizar comandos manuales, imprimir reportes Completamente configurable para festivos fijos y flotantes, eventos únicos o recurrentes, eventos estacionales
Reportes	En tiempo real Eventos del sistema Eventos de dispositivos Data de detectores Tráfico responsivo Configuración de dispositivos de comunicación Control de acceso del usuario Configuración de dispositivos Reportes estándar extensos Filtro de reportes seleccionable por usuario Reportes fácilmente adaptables
Modos de control	Planes calendarizados Operación de tráfico responsivo Planes de comandos manuales (inmediatos y calendarizados)
Agrupamiento	Dinámico y flexible: A través de todo el sistema, secciones, sub-secciones, grupos, intersecciones, dispositivos Agrupamientos por hora del día
Garantía	1 año

ESTACIÓN BASE DE MICROONDAS EN BANDA DE 5GHZ	
DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
Throughput dinámico	Licencia de 310 mbps
Marca	Wave IP
Referencia	Wipair 8000
Tipo	Outdoor
Frecuencia	GHz 0,6-8,4
Canal	Configurable - 3,5/5/7/10/14/20/28/40/50 MHz
Potencia de salida	Hasta 30 dBm, configurable en paso de 1dB
Cifrado y seguridad	Autenticación de nivel AES y MAC de 128 bits
Topología	Punto a punto (PTP), punto a multipunto (PTMP) - software configurable
Tecnología de acceso	Dúplex por división de tiempo (TDD) y dúplex por división de frecuencia (FDD). Acceso múltiple por división de tiempo (TDMA): dinámico o simétrico
Interfaz física	2x 10/100/1000 Base-T (ODU)
Tipo de conector	2x RJ-45
Dimensiones y peso	19 x 19 x 4 cm, <1 Kg
Potencia	Alimentación a través de Ethernet (PoE) - 48 VDC
Adaptador PoE: • Potencia de entrada • Dimensiones	100-240 VAC, 47-63 Hz 10 x 5 x 2,5 cm
Consumo de energía	<7Watt
Clasificación del IP	IP67
Temperatura de funcionamiento	40°C a 60°C
Humedad de funcionamiento	Impermeable 100%

De igual manera, es importante precisar que la central de monitoreo propuesta hace interfaz con diferentes tecnologías de control de tráfico, así mismo, no es cierto que se direcciona a un único proponente, toda vez que para la realización del presupuesto oficial, se solicitaron cotizaciones de empresas diferentes en el mercado, sin que hubiese reparos a las especificaciones solicitadas, lo que muestra que el centro de monitoreo, puede operar con distintas tecnologías, de las cuales existen diversos proveedores en el mercado.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR TRAZOS Y SEÑALES S.A.S José Gonzalo Pinzón Arévalo trazos-senales@hotmail.com. Viernes, 22 de febrero de 2019 12:42 p. m.

PRIMERA OBSERVACIÓN

REF. INVITACION PÚBLICA DE OFERTA 001 DE 2019

Respetados Señores:

De manera comedida me permito hacer observaciones al Pliego de la referencia o Condiciones de la Invitación, en los siguientes términos:

1. En el numeral 4.1. Requisitos Generales y en el numeral 4.1.2., exigen unos requisitos de participación y/o asociación, que claramente se puede evidenciar que la Entidad Contratante se contradice al negar la posibilidad de participar a empresas que tengan menos de diez (10) años en el mercado, pero que estamos seguros que hay muchas con mayor capacidad de experiencia técnica y jurídica a la solicitada.

RESPUESTA:

Frente a la primera observación, nos permitimos manifestarle que en ningún momento la entidad se contradice pues tiene plena claridad la forma establecida para la participación de personas jurídicas y personas naturales así:

“4.5. PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo Diez (10) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

4.7 PERSONAS NATURALES

Las personas naturales que deseen participar deben acreditar el título de idoneidad como ingeniero con especialidad a fin al tema de semaforización o control de tráfico, con matrícula vigente (COPNIA vigente), que haya sido expedida mínimo diez (10) años antes del cierre de la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA.

NOTA: La Entidad se reserva el derecho de verificar que la idoneidad de la especialización sea directamente relacionada con el alcance del objeto contractual”.

No obstante y en virtud de posibilitar la Libre concurrencia ha establecido en la misma invitación : *“Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo diez (10) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de cinco (5) años de inscripción en cámara de comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de cinco (5) años de expedición de su matrícula profesional”. Subrayado fuera te texto original.*

Para efectos de atender su observación se modificará la invitación en el siguiente sentido: 4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

1.1.3 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de CINCO (05) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

1.1.4 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales.

4.8 PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo CINCO (05) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

4.9 PERSONAS NATURALES

Las personas naturales que deseen participar deben acreditar el título de idoneidad como ingeniero con especialidad a fin al tema de semaforización o control de tráfico, con matrícula vigente (COPNIA vigente), que haya sido expedida mínimo CINCO (5) años antes del cierre de la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA.

NOTA: La Entidad se reserva el derecho de verificar que la idoneidad de la especialización sea directamente relacionada con el alcance del objeto contractual.

4.10 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las

mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo CINCO (05) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de TRES (3) años de inscripción en cámara de comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de tres (3) años de expedición de su matrícula profesional.

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

SEGUNDA OBSERVACIÓN

2. En el numeral 4.7. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. Básicamente es la entidad quien dice cómo debe presentarse una sociedad conjunta, "un poco arbitrario al entender de muchos proponentes", si bien la creación de una sociedad conjunta es utilizada para que cada uno de los miembros la confirmen supla las necesidad del otro....pero bueno....este proceso es la excepción y la entidad UNA VEZ MAS NIEGA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS Y/O PROPONENTES QUE MEDIANTE ESTA FIGURA ASOCIATIVA PUEDEN CUMPLIR A CABALIDAD EL DESARROLLO DEL CONTRATO.

REQUISITOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

4.7 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Quando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

RESPUESTA:

Es preciso aclarar a su empresa tal y como se dispone en la página del SECOP en la cual específicamente se regula su observación mediante la consignación de la sentencia **CE SIII E 15188 DE 2006** en la cual se deja claro que, la Administración Pública puede fijar en los pliegos de condiciones un número único máximo de integrantes en los consorcios y en las uniones temporales sin violar el artículo 7º la Ley 80 de 1993 en cuanto sólo hace referencia a que la conformación de dichas figuras asociativas debe ser de dos o más integrantes, porque:

1. En la Ley 80 de 1993 sólo se estableció el límite mínimo del número de personas para integrar consorcios y uniones temporales.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

2. La Administración puede fijar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones y en los términos de referencia para la participación de consorcios y uniones temporales los cuales podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más.

Teniendo en cuenta lo anterior y a pesar del irrespeto y molestia que se transfigura en la observación citada y muy al contrario de su percepción jurídica, nuestra entidad si se fundamenta para la configuración de las condiciones de la Invitación pública en los principios que rigen la ley de contratación y que no obstante ser una empresa Industrial y Comercial que dispone de su propio Manual de Contratación, acata además la jurisprudencia vigente, de tal suerte LOS INVITAMOS a actualizarse y estar soportados antes de hacer una observación que no tiene fundamento alguno.

Además de lo anterior, como se desprende de la clasificación del proceso que contiene dos aspectos importantes como los son el suministro de tecnología y la adecuación a la infraestructura vigente, no es posible considerar una configuración superior a más de dos (2) empresas en las cuales al sumar sus esfuerzos deben estar debidamente clasificadas en ambos rangos, además porque ello permite limitar las responsabilidades en la solidaridad que a futuro son las implicaciones del contrato sin han considerado y revisado el análisis de riesgos efectuado y ponderado por la entidad.

Por lo anterior permanece el Ítem 4.2 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES en cuanto a su integración.

“Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo CINCO (05) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de TRES (3) años de inscripción en cámara de comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de tres (3) años de expedición de su matrícula profesional.

TERCERA OBSERVACIÓN

3. Es importante aclarar estimados señores, que este un proceso de alta selección y cuantía, la responsabilidad para su desarrollo y cumplimiento debería contar con un equipo profesional calificado más amplio al solicitado, si bien es de su conocimiento el alcance de cada una de las actividades a desarrollar, la entidad se abstiene de solicitar, un especialista en tránsito o ITS, un profesional en sistemas, un profesional eléctrico o electrónico, y solo se conforma con 3 profesionales cuyos perfiles se direccionan específicamente a un solo proponente. Se hace necesario y se solicita que la entidad requiera, verifique y valide un equipo profesional más robusto que tenga la capacidad de cumplir con el desarrollo del mismo.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que nuestra entidad ha fundamentado su necesidad en estudios que fueron producto del convenio interadministrativo suscrito con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien efectivamente dispuso de un equipo de expertos en movilidad, que determinaron la necesidad vigente y diagnosticaron cómo abordar para pormenorizar costos, nuestra infraestructura vigente, quien ejecute el proyecto ya tiene definido el plan operativo que determine nuestra entidad con la Secretaria de Movilidad del Municipio quien en su equipo de profesionales dispone de asesorías de especialistas, por lo tanto la estructura del personal idóneo que asuma la implementación del proyecto está

debidamente tipificado en nuestra necesidad sin que tengamos que acudir a otros perfiles. No obstante dentro de la configuración de los mismos nos parece coherente ampliar la idoneidad a los profesionales por usted propuestos modificando la invitación de la siguiente manera:

CARGO dentro del proyecto	Dedicación	Formación académica	Experiencia mínima requerida
DIRECTOR DEL PROYECTO	50%	Tendrá que ser un ingeniero industrial, eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, en sistemas, civil, en instrumentación y control o transportes y vías.	Experiencia general de cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3) contratos como Contratista o Director, o coordinador, o supervisor, o interventor de Obras Civiles de proyectos de semaforización, con Entidades Estatales.
RESIDENTE DE OBRA	100%	Tendrá que ser un ingeniero eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, civil, o en instrumentación y control.	Experiencia general de Tres (03) años en a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3) contratos como Director o Residente de Obras en proyectos de mantenimiento o modernización semafórica con Entidades Estatales.
RESIDENTE SOCIAL-AMBIENTAL	30%	Tendrá que ser un ingeniero ambiental o ingeniero civil con especialización en	Experiencia general de Cinco (05) años a partir de la Expedición de la

		ambiental , o tecnólogo ambiental o trabajador social	Matricula o tarjeta Profesional. Experiencia mínima específica de dos (2) contratos como Residente o Asesor Ambiental. O asesor social de Obras Civiles, con Entidades Estatales.
--	--	---	---

Así mismo dentro de los criterios de evaluación en la parte de calidad en el ítem 7.2.2 OFERTA TÉCNICA EN SERVICIOS ADICIONALES DE CALIDAD. (100 /1.000 puntos). Los oferentes podrán ofertar actividades, o personal adicional que signifique un costo beneficio al proceso.

CUARTA OBSERVACIÓN

4. Solicito aclarar porque razón se está exigiendo una experiencia tan sospechosamente baja, como si estuviese predestinada para una empresa que No cuenta con más experiencia, coartando así la posibilidad de participación de empresas que tienen experiencia en más del 100% del presupuesto oficial, pero tienen menor tiempo de constituidas.

Con el ánimo que exista mayor pluralidad de oferentes, solicitamos de manera comedida que se exija Experiencia igual o superior al presupuesto oficial en máximo cuatro (4) contratos y que no se pongan límites a la fecha de constitución de las empresas proponentes, siempre y cuando estén vigentes.

RESPUESTA:

La experiencia que solicita la invitación es acorde con la configuración de la cuantía del proceso, así mismo y tal como lo ha evidenciado Colombia Compra Eficiente, se exige experiencia específica no despreciable en número de contratación, lo que nos permite seleccionar contratistas que efectivamente ejerzan actividades acordes al objeto contractual, a la fecha la invitación es acorde en sus exigencias a la cuantía y naturaleza del proceso, no es posible modificar en peor la estructura de la

invitación y modificar para solicitar criterios que son acordes a otras invitaciones así mismo.

Es preciso aclarar tal y como lo ha conceptualizado Colombia compra eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, tratándose obviamente que el requisito para nuestra Entidad no es un requisito Habilitante, por cuanto nuestra estructura de invitación esta soportada en el manual de contratación de la Entidad, que por ser una empresa industrial y comercial del Estado cuenta con su propio manual, el cual en todo caso es acorde y coherente con los principios de la Función administrativa y de la contratación pública, no obstante volviendo al manual de Colombia compra eficiente en sus páginas 7 y 8 en la cual se determina la capacidad de Experiencia la misma consagra “La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra”.



QUINTA OBSERVACIÓN

5. 7.2 CALIFICACION DE FACTORES DE EVALUACION (1.000 Puntos).

Para este proceso de invitación pública de oferta, Adeli determina la oferta más favorable teniendo en cuenta: la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas

Solo se tendrán en cuenta las ofertas que cumplen con los requisitos y condiciones generales y particulares de participación procediendo a efectuar la calificación de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Oferta técnica en calidad del personal.	200
Oferta técnica en servicios adicionales de calidad.	100
Oferta técnica de certificaciones de calidad obtenida en otros proyectos de obras de similares características, y Tecnología TEK	300
Estimulo a la industria nacional	100
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	10
Propuesta económica	290
Total.	1.000

La entidad lo que necesita es hacer una contratación directa con el proponente de TECNOLOGIA TEK.

RESPUESTA:

Cuando la entidad se refiere al proyecto se habla de tecnología homóloga ¿homóloga a cuál tecnología?, es necesario referirse que debe ser homóloga a la tecnología actual (TECNOLOGÍA TEK), tecnología que opera en el municipio hace 25 años, de la cual consideramos las bondades y cuya **re-potenciación** debe ser compatible, propendiendo así por mejorar de manera eficiente y efectiva el servicio a la comunidad, así mismo lo remitimos a los estudios de prefactibilidad del proyecto que reposan en nuestra entidad par a su observación y consulta.

EN EL ESTUDIO DE LA NECESIDAD CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Capítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En la página 3. Se expresa lo siguiente.

“La red semafórica actual de nuestro municipio, fue instalada hace 25 años y a través del tiempo se han realizado mantenimientos correctivos y preventivos que han posibilitado que hoy en día la red siga operando (**no con normalidad**), estos esfuerzos no han sido suficientes para cumplir con las necesidades de amueblamiento de la red.

Calle 4 No. 32-17 Local 4 Zipaquirá Cundinamarca
Teléfono: 8529942
E-mail: trazos-senales@hotmail.com



NIT .832.003.552-6

En la actualidad, los **dispositivos de control** electrónicos en nuestra municipalidad se encuentran en **un avanzado estado de obsolescencia y deterioro** lo cual se debe a una serie de eventos surgidos con el tiempo.”

En la página 5. Literal 3. CONTROLADORES DE TRÁFICO, repiten lo siguiente:

“el municipio de Itagüí cuenta con (50) controladores locales que comandan el funcionamiento de los semáforos en 64 intersecciones. Estos controladores locales vienen siendo instalados desde el año 2005 y dado el poco presupuesto para mantenimientos se encuentran la gran mayoría con un considerable **estado de deterioro y obsolescencia**.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

Observación 1.

No se entiende, porque, si el problema principal del municipio es la **obsolescencia y deterioro, de los controladores de tráfico**, la entidad solo está requiriendo el cambio de dos (2) dispositivos y no el cambio del 100% del sistema de control de tráfico, dada la necesidad y el cambio tecnológico que se viene desarrollando en los últimos años, después de 15 años o 25 años de haber sido instalados, los equipos no deben contar con la misma seguridad y calibración esto se ve representado por su funcionalidad (**No con normalidad**) como lo mencionan en los párrafos citados.

Teniendo en cuenta el **Anexo 15. OFERTA ECONOMICA**

Se resalta los siguientes ítems:

1.6	Cambio de tarjeta CPU Kila por CPU TS de controlador TEK II con el fin de habilitar comunicaciones IP, incluye la reprogramación, el retiro de la tarjeta actual y su entrega en bodegas del Municipio.	un	23		
1.7	Cambio de tarjeta de entrada - Salida Versiones E, F, y G por versión H de controlador TEK II, con el fin de habilitar entradas para los sonorizadores, incluye la reprogramación, el retiro de la tarjeta actual y su entrega en bodegas del Municipio.	un	26		
1.12	Tarjeta de salida de controlador TEK II, con el fin de habilitar entradas para los sonorizadores.	un	3		
1.49	Reparación de tarjeta de entrada salida de controlador TEK II.	un	1		

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

5.20	Suministro e instalación de Controlador local marca TEK con capacidad para ocho grupos vehiculares y/o peatonales 32 planes de señal, agenda de programación por hora del día, día de la semana, días festivos, eventos especiales, reloj en tiempo real, modos de operación actuado por tráfico, tiempos fijos, conectado a central, supervisión de verdes conflictantes, seguridad por falla de lámparas, bitácora de fallas y novedades, incluye gabinete metálico con chapa de seguridad.	un	15		
------	---	----	----	--	--

No se entiende porque se deben suministrar controladores nuevos de la misma marca TEK, tanto el suministro de estos equipos como los repuestos citados solo pueden ser suministrados por un único proponente lo que limita en su totalidad la participación plural.

A esto se le suma que ninguno de los documentos que se encuentran en la página del SECOP a la fecha, tienen información técnica de los controladores, si cumplen técnicamente con las normativas nacionales e internacionales de control y seguridad del tráfico, no se especifica el protocolo de comunicación (Protocolo abierto), tampoco se menciona si los dispositivos son tienen características de interoperabilidad con otras marcas. En lo cual se entiende, que el software central solo puede operar con estos equipos, y todo terminaría siendo de un único proponente.

Los estudios no presentan un estudio del mercado con las cotizaciones correspondientes que determinan el presupuesto oficial, y los precios unitarios de cada uno de los ítems del ANEXO. 15.



RESPUESTA:

Las condiciones establecidas en la invitación, no son caprichosas y discrecionales de la entidad, las mismas obedecen al resultado de los estudios llevados a cabo por para determinar las necesidades de la red semafórica existente dentro de nuestro municipio, los cuales a su vez constituyen la prefactibilidad del proyecto a ejecutar. Tal como se establece desde los Estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad, como producto de los estudios, hoy se cuenta con dos insumos a saber:

3. ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: Dicho estudio arrojó la actualidad del hardware y software que está operando, y de igual manera plantea que de estos componentes se debe o repotenciar, cambiar, modernizar o actualizar, es decir, este estudio es el insumo primordial para la actualización y modernización de la actual red semafórica de municipio de Itagüí.
4. ESTUDIO DE MOVILIDAD: Este estudio se realizó en los 15 puntos que por sus altos índices de accidentalidad representan puntos de conflicto y saturación vial, dicho estudio validó la necesidad de la instalación de 15 cruces semafóricos nuevos, así como los mejores planes de tiempos, cambios de sentido vial y demás acciones que permitan optimizar tiempos de desplazamiento y disminuir la accidentalidad.

Dichos estudios fueron realizados por las empresas Energizando Ingeniería y construcción S.A.S (estudios de infraestructura) y grupo movilidad (estudios de cruces nuevos) los cuales se ejecutaron con recursos del convenio antes mencionado, el resultado de los mismos, arrojó como resultado más viable la implementación de:

- Actualización del inventario existente de la red semafórica.
- Modernización de algunos componentes la red semafórica.
- Re potencialización de algunos componentes la red semafórica.
- Implementación de tecnologías que ofrezcan una interfaz de comunicación entre el sistema existente, los cruces nuevos y el centro de control

Lo anterior en términos de rentabilidad, costos y ahorro para el municipio de Itagüí, soporte técnico de la red semafórica, calidad de hardware y software, acceso a componentes.

Es clara la entidad al indicar desde sus estudios de Necesidad, conveniencia y oportunidad, que realizar el cambio completo de la red semafórica, es decir, migrar a una tecnología diferente implica un mayor costo de inversión para la entidad y teniendo presente que los recursos públicos son limitados y requieren de gran tacto para su inversión la relación costo

– beneficio de realizar un cambio del 100% de la tecnología no es justificable, **teniendo en cuenta que la actual red semafórica posee componentes en estado funcional o que requieren mantenimientos o inversiones mínimas para optimizar la operación, modernizar y actualizar los equipos, se hace necesario por relación costo – beneficio implementar una opción que aproveche los equipos actuales.**

Se precisa además, que tal como lo establece la normativa, específicamente el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 (REMITIRSE), el presupuesto se ha efectuado con base en el histórico de infraestructura y mantenimiento efectuado y la solicitud de cotizaciones de entidades que manejan la tecnología, para lo cual, la entidad no se encuentra obligada a publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato.



OBSERVACIONES ENVIADAS POR LA EMPRESA SOLUCIONES DE TRÁFICO S.A.S, info@solucionesdetrafico.co. Lunes, 25 de febrero de 2019 1:48 p. m.



Soluciones de Trafico
«Hacemos la diferencia entre el caos y el orden»

Medellín, Febrero 25 de 2019

Señores

Agencia de desarrollo local de Itagüí ADELI

Carrera 51 N° 51 – 55

Itagüí - Antioquia

Asunto: Solicitud de aclaración Invitación Pública 01 de 2019

En la visita técnica de reconocimiento realizada el pasado 22 de febrero, pudimos observar que en diferentes sitios donde se realizarán intervenciones, ya sea de modernización o de ampliación de la red de semáforos, se hace necesario acondicionar varios andenes que permitan a los usuarios realizar desplazamientos seguros, como también construir algunas adecuaciones físicas que mejoren los desplazamientos de los vehículos. Revisada la invitación no encontramos que estos ítems se hayan tenido en cuenta; por lo tanto, solicitamos se nos indique si estas obras serán realizadas por el Municipio de Itagüí o serán incorporadas a esta invitación.

Atentamente



JOHN JAIME RESTREPO TORO

REPRESENTANTE LEGAL

SOLUCIONES DE TRÁFICO SAS

RESPUESTA: Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

De acuerdo a la observación por usted elevada, se ha procedido a efectuar el respectivo comité de movilidad cuyos resultados se verán reflejados en el presupuesto, el cual será publicado el 27 de febrero.

**OBSERVACIONES ENVIADA POR EL ABOGADO JUAN SEBASTIÁN SEGOVIA
JAIMES juanseseg@gmail.com; lunes, 25 de febrero de 2019 2:30 p. m.**

Antes de dar inicio a cada una de las respuestas de las observaciones por usted presentadas, nos permitimos cuestionar el presupuesto tangencial que discrimina en su observación en el cual para su concepto, el valor real de los elementos a adquirir equivale a la suma de seis mil quinientos millones de pesos, es preciso que al hacer esta clase de apreciaciones por lo menos genere su presupuesto global con la discriminación del ítem respectivo, la descripción del mismo, la unidad, la cantidad y el valor unitario obviamente soportado en las variables que le permiten deducir este valor global, de lo contrario su intención de distorsionar el presupuesto oficial base del proyecto que ha sido soportado con las especificaciones técnicas y bajo las cantidades realmente necesarias con los valores unitarios consultados mediante el histórico de la entidad y las cotizaciones de oferentes del mercado no conduce a una apreciación cierta y objetiva, no obstante lo anterior en su calidad de abogado, es importante soportar esta apreciación con el aval de profesionales idóneos y expertos en el tema. Por lo anterior le recordamos el aforismo que establece “en derecho las cosas se deshacen como se hacen” por tanto sírvase soportar sus apreciaciones bajo la misma metodología utilizada por la entidad para establecer el presupuesto dentro del proceso.

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

PRIMERA OBSERVACIÓN

1. LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOLICITANDO INJUSTIFICADAMENTE EXPERIENCIA PROBABLE COMO REQUISITO PREVIO Y SIN CLASIFICAR.

Dentro de los requisitos establecidos en la Invitación Pública, el numeral 4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, la entidad estableció el requisito de haberse inscrito en el registro mercantil dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha del cierre, estableciendo que:

4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

4.1.1 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de diez (10) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

4.1.2 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Este requisito fue ratificado en el numeral 4.5. PERSONAS JURÍDICAS, en donde se estableció que:

4.5 PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo Diez (10) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

Es importante recordar que, al solicitar un tiempo mínimo de constitución, la entidad se encuentra solicitando experiencia probable (interpretando que entre mayor tiempo de constitución, mayor es la experiencia de la empresa). De esta forma, la invitación pública se sale del marco normativo, estableciendo un requisito sin sustento que implica una medida desigual para los proponentes.

Desde el Decreto 1510 de 2013 la experiencia probable salió del ámbito normativo, para dar espacio a la experiencia relacionada con los objetos a contratar. Actualmente, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 1, establece:

"Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV". (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en su numeral II Experiencia, define la experiencia como:

"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato."

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

(...)

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afin al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante. (...)" (Subrayado fuera del texto)

De esta forma, en la actualidad no es viable la exigencia de experiencia probable, toda vez que no existe una relación directa entre el tiempo de existencia y las actividades ejecutadas que sean afines al objeto a contratar. Pueden existir personas jurídicas constituidas muchos años atrás, de los cuales la mayor parte del tiempo sea de baja productividad y que, por tanto, no tengan la experticia y capacidad para ejecutar el contrato.

Es llamativo que el requisito se establece exclusivamente para personas jurídicas. Si se aplicara de manera análoga a personas naturales, teniendo en cuenta que si se trata de profesiones liberales no están obligadas a estar inscritas en el registro mercantil, la exigencia sería: - *La persona natural*

deberá haber cumplido dieciocho (18) años, mínimo diez (10) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta - , lo cual es un absurdo jurídico.

Adicionalmente, en la organización del documento, la entidad estableció en el numeral 7.2.8.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE las condiciones y requisitos de experiencia a solicitar. Se destaca que la experiencia probable no fue incluida en el mismo, por el contrario, fue incluida en el aparte que hace referencia a los requisitos jurídicos habilitantes.

Es indispensable tener en cuenta que tal como lo establece Colombia Compra Eficiente (Órgano rector de la contratación pública en Colombia) en los aspectos generales del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los requisitos habilitantes son definidos como:

“Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. (...)” (Subrayado fuera del texto)

En este caso, si la experiencia probable no es ni puede ser parte de los requisitos de experiencia, y no se encuentra como requisito de capacidad financiera u organizacional, se entiende que la entidad pretende hacerlo ver como un requisito de capacidad jurídica.

Al respecto, es importante resaltar que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación tiene un capítulo especial encaminado a definir e identificar la Capacidad Jurídica, de la cual se dice que es:

“La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.” (Subrayado fuera del texto)

En este punto, se debe aclarar que la capacidad se identifica de manera diferente en las Personas Naturales y las Personas Jurídicas, es así que las personas naturales cuentan con capacidad jurídica cuando son:

“Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.”

Por su parte, para las Personas Jurídicas, de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la Capacidad Jurídica se verifica a través de:

“La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal

Es importante tener en cuenta que hay actividades reguladas que requieren además la autorización de la autoridad competente, como es el caso de la prestación de servicios de vigilancia que requiere autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o la venta de combustible que requiere de los permisos y autorizaciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.” (Subrayado fuera del texto)

Es evidente que la experiencia probable no tiene relación alguna con la posibilidad de adelantar las actividades en el marco de su objeto social, toda vez que el desarrollo del objeto social no depende del tiempo de constitución. Toda persona jurídica, desde el primer día en que es constituida, inicia con la ejecución de actividades encaminadas a cumplir con su objeto social.

Se hace claro que la exigencia establecida por la entidad no tiene ningún sustento y, por el contrario, implica una abierta vulneración a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, toda vez que establece una triple medida de discriminación sin tener un factor objetivo para hacerlo, a saber:

- (i) Se establece un requisito que da un trato diferente a las personas naturales y a las personas jurídicas, incluyendo requisitos adicionales para las personas jurídicas que no son solicitados a las personas naturales.
- (ii) Se establece un trato diferente a las personas jurídicas constituidas antes de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, respecto a las personas jurídicas constituidas con más de diez (10) años respecto al cierre. En este caso es una medida discriminatoria que impide la participación, aun cuando cumplan con los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional.
- (iii) Se discrimina y limita la participación de personas jurídicas extranjeras, al obligárseles a estar inscritas en una cámara de comercio desde los diez (10) años anteriores a la

podrían incluso tener trato nacional por aplicación de acuerdos comerciales aplicables.

Se trata pues, de una vulneración directa al principio constitucional de igualdad, establecido en el artículo 13 de la Constitución Nacional, del cual, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional en numerosas ocasiones y reiterado en sentencia T-030-2017:

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.” (Subrayado fuera del texto)

Los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva no solo son vinculantes para la entidad por tratarse de los principios rectores de la contratación pública en Colombia, sino que además fueron acogidos mediante el Acuerdo Número 006 del 7 de abril de 2017 que en su CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN, Artículo 5, que establece los principios rectores que regirán la actividad contractual de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”.

El citado artículo define los principios de igualdad y transparencia de la siguiente manera:

IGUALDAD: Busca que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

TRANSPARENCIA: Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

Irónicamente, la INVITACION PUBLICA DE OFERTA N°001-2019 en su numeral 1. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE INVITACIÓN, transcribe las definiciones establecidas en el Acuerdo Número 006 del 7 de abril de 2017, pero omite aplicarlas pues, tal como se expuso anteriormente, establece medidas de discriminación.

De esta forma, se encuentra que la INVITACION PUBLICA DE OFERTA N°001-2019, al establecer la exigencia de experiencia probable, vulnera directamente principios constitucionales y propios del estatuto general de la contratación pública, así como los principios del Acuerdo Número 006 del 7 de abril de 2017. Por lo anterior, es imperativo que la entidad elimine dicho requisito, que, entre otras cosas, lo único que logra es favorecer injustificadamente a algunos potenciales oferentes, sobre otros que pueden cumplir adecuadamente con los requisitos establecidos.

RESPUESTA:

En cuanto al requisito solicitado por la Invitación Pública de oferta en su **CAPITULO IV que establece REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN, DEBERES, DERECHOS.**

4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

1.1.5 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de diez (10) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

1.1.6 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales.

Es preciso aclarar tal y como lo ha conceptuado Colombia compra eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, tratándose obviamente que el requisito para nuestra Entidad no es un requisito Habilitante, por cuanto nuestra estructura de invitación esta soportada en el manual de contratación de la Entidad, que por ser una empresa industrial y comercial del Estado cuenta con su propio manual, el cual en todo caso es acorde y coherente con los principios de la Función administrativa y de la contratación pública, no obstante volviendo al manual de Colombia compra eficiente en sus páginas 7 y 8 en la cual se determina la capacidad de Experiencia la misma consagra "La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de

obra. La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades, para el caso específico tal y como lo fundamentan los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad “*La red semafórica actual de nuestro municipio, fue instalada hace veinticinco años y a través del tiempo se han realizado mantenimientos correctivos y preventivos que han posibilitado que hoy en día la red siga operando (no con normalidad), estos esfuerzos no han sido suficientes para cumplir con las necesidades de amoblamiento de la red*”. Es totalmente coherente, conducente y apropiado exigir un mínimo de experiencia en el sector propio del objeto al contratar que ni siquiera asciende a la mitad del tiempo en el cual se obtuvo la infraestructura semafórica de nuestro Municipio, de tal suerte y con ocasión de la cuantía consideramos es el tiempo prudente que se debe acreditar para la participación en nuestro proceso.

Así mismo, muy al contrario de su percepción, a las Personas naturales en el ítem 4.6 de la invitación se les exige : “*Las personas naturales que deseen participar deben acreditar el título de idoneidad como ingeniero con especialidad a fin al tema de semaforización o control de tráfico, con matrícula vigente (COPNIA vigente), que haya sido expedida mínimo diez (10) años antes del cierre de la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA*”, Obviamente nuestra entidad asume que por ser una profesión liberal regulada por la ley 842 de 2003 no podrá exigírseles registro mercantil, pues este da cuenta de la actividad comercial , y por el perfil idóneo pueden participar quienes ostentan tal calidad en virtud de su idoneidad profesional y no comercial, así mismo a ellos se les exige por ser una profesión liberal el requisito establecido en la ley 842 de 2003 **ARTÍCULO 6o.** “*REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin*”

No se entiende el ejercicio matemático efectuado por usted en su observación de dieciocho años, no asumimos de donde se calcula dicho tiempo, pues la invitación es totalmente clara y precisa en determinar DIEZ años para personas jurídicas o para personas naturales y en todo caso les permite la asociación temporal acreditando no menos de cinco años al consorciarse o unirse temporalmente.

No obstante lo anterior y a fin de atender la observación de su parte y otras similares la invitación será modificada así:

4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan

con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

1.1.7 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de CINCO (05) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

1.1.8 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales.

4.11 PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo CINCO (05) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

4.12 PERSONAS NATURALES

Las personas naturales que deseen participar deben acreditar el título de idoneidad como ingeniero con especialidad a fin al tema de semaforización o control de tráfico, con matrícula vigente (COPNIA vigente), que haya sido expedida mínimo CINCO (5) años antes del cierre de la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA.

NOTA: La Entidad se reserva el derecho de verificar que la idoneidad de la especialización sea directamente relacionada con el alcance del objeto contractual.

4.13 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el

documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo CINCO (05) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de TRES (3) años de inscripción en cámara de comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de tres (3) años de expedición de su matrícula profesional.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

2. LA ENTIDAD RESTRINGE INJUSTIFICADAMENTE LA ASOCIACIÓN MEDIANTE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

El numeral 4.7. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, de la INVITACION PUBLICA DE OFERTA N°001-2019, establece los lineamientos para la presentación de propuestas conjuntas estableciendo que:

4.7 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

De esta forma, el párrafo tercero de la invitación se encuentra limitando la presentación de ofertas conjuntas al establecer que *“no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento”*.

Esta limitación resulta contraria a la definición del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, precisamente citada en el párrafo primero del numeral 4.7. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, el cual establece que:

“Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Consortio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. (Subrayado fuera del texto)

De esta definición legal, adoptada en la invitación mediante el numeral 4.7. CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, es posible extraer dos elementos que resultan abiertamente contrarios a las disposiciones establecidas en la invitación, a saber:

- (i) Tanto para el Consorcio como para la Unión Temporal, la definición legal expone la posibilidad de que sean integrados por más de dos (2) personas de manera conjunta.
- (ii) En la definición legal no se establecen regulaciones para los porcentajes de participación de los integrantes.

Esta realidad es aún más relevante al entender que se trata de una figura asociativa que se estableció para permitir el cumplimiento conjunto de los requisitos establecidos (Situación a tener en cuenta en procesos de una cuantía y complejidad como la que se presenta en la invitación n cuestión). En efecto, tal como se pronunció la honorable Corte Constitucional en sentencia C-414 de 1994, al declarar exequible el parágrafo 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993:

“El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

El artículo 7o. de la mencionada ley se refiere al consorcio, pero en lugar de definir su contenido esencial, ofrece una relación descriptiva de la figura señalando los elementos instrumentales y vinculantes que lo conforman;según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto de 30 de enero de 1997, radicación número 942, definió el consorcio como:

"[E]l consorcio es entonces una forma no societaria de relación o de vinculación de actividades e intereses entre distintas personas que no genera otra persona jurídica, con miras a obtener la adjudicación, celebración y ejecución de contratos, regida por las condiciones que tienen a bien acordar los participantes del consorcio, y por tanto, correspondiente al ámbito de actividad e iniciativa privada, no obstante la responsabilidad solidaria y la penal establecidas en la ley (arts. 7º y 52, ley 80 de 1993)" (Resaltado fuera del texto)

Esta definición fue adoptada y ratificada por el Consejo de Estado en SENTENCIA DE UNIFICACION JURISPRUDENCIAL – CONSORCIOS, del 25 de septiembre de 2013 con radicado 19933, M.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en donde adicionalmente expresó que:

"En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para "(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)", cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran. (...)" (Resaltado fuera del texto)

De esta forma, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reconocen que se trata de una figura que corresponde al ámbito de actividad e iniciativa privada. Esta situación es particularmente relevante toda vez que se faculta a los particulares a establecer las condiciones bajo las cuales regulará su participación.

La diferencia entre el ámbito privado y público tiene como punto de partida el principio constitucional de legalidad, manifestado inicialmente en el artículo 6 de la Constitución Nacional que establece:

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

"Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Subrayad fuera del texto)

Por lo anterior, al reconocerse el hecho de que corresponde al ámbito de actividad e iniciativa privada, implica que más allá de las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, las condiciones particulares son pactadas por los particulares y cualquier regulación adicional por parte de los servidores públicos, corresponde a una extralimitación al ejercicio de sus funciones.

Esta interpretación se complementa con el artículo 84 de la Constitución Nacional, el cual dispone que:

"Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio." (Subrayad fuera del texto)

Adicionalmente, limitar la iniciativa privada para presentar propuestas conjuntas es una abierta restricción del mercado, vulnerando el Artículo 333 de la Constitución Nacional el cual establece que:

"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." (Subrayad fuera del texto)

Adicionalmente, limitar la iniciativa privada para presentar propuestas conjuntas es una abierta restricción del mercado, vulnerando el Artículo 333 de la Constitución Nacional el cual establece que:

“Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.”

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.” (Subrayad fuera del texto)

Como resultado de este análisis, es evidente que la limitación a los consorcios y uniones temporales implica una restricción a la iniciativa privada, una extralimitación a las funciones de la entidad y más grave aún, un mecanismo para impedir la participación de eventuales proponentes en beneficio exclusivo de unos pocos particulares, siendo así una exigencia arbitraria que vulnera los principios de transparencia y selección objetiva. Por lo anterior, es imperioso que la entidad suprima las citadas limitaciones, permitiendo la participación de consorcios y uniones temporales bajo las condiciones que la iniciativa privada establezca.

RESPUESTA:

Al respecto de su observación la ENTIDAD no limita la configuración de las asociaciones temporales, pues para limitarla tendría que establecer la no aceptación de estas figuras asociativas, no obstante y tal como lo ha determinado el Consejo de Estado: “1. En la Ley 80 de 1993 sólo se estableció el límite mínimo del número de personas para integrar consorcios y uniones temporales. Y 2. La Administración puede fijar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones y en los términos de referencia

para la participación de consorcios y uniones temporales los cuales podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más”.

Es preciso actualizar su fuente de información, pues se estructura en su observación un concepto de la sala de consulta de la sala civil del Consejo de Estado y para nuestra respuesta estamos soportando una sentencia de la misma corporación del año 2006 la cual se encuentra justamente disponible en la página SECOP.

Pues la sentencia de unificación aludida en su observación refiere específicamente a la capacidad para comparecer como parte en los procesos judiciales los consorcios y uniones temporales, lo que no es acorde con la observación que pretende distorsionar.



TERCERA OBSERVACIÓN:

3. LA ENTIDAD ESTABLECE INJUSTIFICADAMENTE LIMITACIONES TERRITORIALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

El numeral 4.10. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA de la INVITACION PUBLICA DE OFERTA N°001-2019 establece una limitación territorial para participar en el proceso al establecer que:

4.10 AUTONOMIA ADMINISTRATIVA

El Oferente deberá acreditar al momento de presentar su oferta, que dispone de Sede principal o Sucursal en el Municipio de Itagüí o en las ciudades limítrofes con el mismo, Medellín, Envigado, Sabaneta y La Estrella, este requisito será verificado en el certificado de Cámara de Comercio para personas jurídicas, y en el RUT para personas naturales donde se verifica su sede de operaciones.

Se trata de un requisito establecido dentro de los REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN, DEBERES, DERECHOS que, tal como se explicó en el numeral 1 del presente escrito, a la luz del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no es ni puede ser clasificado como requisito habilitante de carácter jurídico, técnico, financiero u organizacional.

En este punto, es importante aclarar que el único caso en el cual es normativamente justificado realizar limitaciones territoriales es en el marco de los incentivos a las Mipyme, caso en el cual, excepcionalmente el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 abrió la posibilidad de realizar dicha limitación de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.”

Esta disposición normativa dista considerablemente de la contenida en el numeral 4.10. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, teniendo en cuenta que:

- (i) La justificación del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 es el incentivo a las Mipyme ubicadas en el territorio, para lo cual se estableció una cuantía tope de Ciento Veinticinco Mil Dólares Americanos (US\$ 125.000) que, de conformidad con la información publicada por el Min CIT y Colombia Compra Eficiente, para el año 2019 corresponde a Trescientos Setenta y Siete Millones Setenta y Nueve Mil Pesos M/Cte (\$377.079.000).

El presente proceso en cambio tiene una cuantía de Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Quince Mil Trescientos Diecisiete Pesos M/Cte (\$9.766.915.317), monto que supera exageradamente el umbral establecido para los incentivos a Mipymes nacionales.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

- (ii) La limitación a Mipymes territoriales requiere haber recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales. Se busca garantizar la existencia de al menos tres (3) empresas que se encuentren en capacidad de presentar ofertas hábiles dentro del proceso.

En el presente caso, la entidad se encuentra efectuando la limitación de oficio, aun cuando en el mercado, no hay más de una (1) empresa que se encuentre en capacidad de presentar oferta hábil y que tenga sede o sucursal en Itagüí, Medellín, Envigado, Sabaneta o La Estrella.

Fuera de los casos en que la limitación territorial encuentra un sustento normativamente justificado, la entidad titula el requisito como "Autonomía Administrativa", esta titulación resulta agresiva y desafiante toda vez que en derecho administrativo, el término de Autonomía Administrativa hace referencia a la capacidad que tiene una entidad para manejarse de manera independiente, estableciendo reglamentos para el desarrollo de la actividad establecida conforme a los actos de creación, y creando dependencias para su correcto funcionamiento (No hay relación alguna con limitaciones territoriales a la participación).

En el caso de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí ADELI, la autonomía administrativa proviene del Decreto Municipal 1416 de 2011, modificado por el Decreto Municipal 1309 de 2012, en los cuales se constituyó como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, situación reconocida en el artículo 5 del Acuerdo Número 001 de 2013 en donde expresamente se establece que:

Artículo 5°. Naturaleza Jurídica. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí creada por el Decreto Municipal 1416 de 2011 y transformada mediante el Decreto Municipal 1309 de 2012 es una en Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal; vinculada al Municipio de Itagüí, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase.

Normativamente, las empresas industriales y comerciales del estado son clasificadas como entidades descentralizadas, contempladas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que:

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

"ARTÍCULO 68. Entidades descentralizadas. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado que cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARÁGRAFO 1.- *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

PARÁGRAFO 2.- *Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 3.- *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993." (Subrayado fuera del texto)*

Adicionalmente, es indispensable tener en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispuso obligaciones especiales para las entidades que cuentan con un régimen excepcional de contratación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

En este punto, es indispensable recordar que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Subrayado fuera del texto)

Por esta vía, y teniendo en cuenta que el CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN del Acuerdo Número 006 de 2007 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, incorpora adicionalmente los principios de transparencia y selección objetiva, se encuentra que contrario a lo establecido en el numeral 4.10. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA de la invitación, la limitación territorial contemplada no tiene relación alguna con la autonomía administrativa, toda vez que no tiene un sustento normativo o una justificación objetiva que establezca los motivos que la fundamentan.

Al igual que en los demás numerales del presente escrito, se vulnera ampliamente el principio de transparencia y selección objetiva, al establecer un requisito arbitrario establecido solamente para imponer trabas y limitaciones a la presentación de propuestas.

Respecto a los principios de transparencia y selección objetiva, el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), Expediente 39005, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, expresó que:

“La transparencia es uno de los principios en los que se fundamenta la Ley 80 de 1993¹ y está relacionado con la pulcritud y claridad con que han de realizarse las actuaciones de la Administración al momento de llevar a cabo el proceso de construcción de un contrato, con el fin, en otras cosas, de combatir los posibles eventos de corrupción que podrían asomar durante este proceso².

Como es apenas obvio, la máxima en comento reviste una especial importancia frente a la actividad contractual de la Administración pública, por cuanto el desconocimiento de la misma durante la formación de los contratos estatales comporta inescindiblemente una violación al principio de selección objetiva³ y, en consecuencia, la nulidad absoluta del contrato estatal surgido en tales condiciones por objeto ilícito, pues de acuerdo con el derecho común esto es lo que se configura en todo acto que contraviene al derecho público;

¹ “En cuanto principio rector de la actividad pública, el legislador ha querido llevar la transparencia a los procedimientos y actuaciones del orden público relacionadas con los contratos estatales; con este fin lo incorpora como un principio imperativo, inderogable, inmodificable, vinculante, y por lo tanto requisito legal esencial para la escogencia de los contratistas por parte de las entidades estatales, que se concreta en la obligación de desarrollar procedimientos administrativos previos a la celebración del contrato tendientes a procurar, en un plano de igualdad, la participación de todos aquellos que puedan proponerle a la Administración bienes, servicios o el objeto que requiera para la satisfacción del interés general.

De otra parte los procedimientos que se desarrollen para la escogencia de contratistas deben caracterizarse, si realmente se adecuan al contenido básico de la transparencia, por estar acompañados de principios inmediatos y consustanciales a la misma, tales como: debido proceso, publicidad, controversia, objetividad, motivación. En concreto, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla estos presupuestos conceptuales de la transparencia, haciendo énfasis en su carácter imperativo para efectos de consolidarla realmente en los procesos contractuales que desarrollen las autoridades públicas”. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *Delitos de celebración indebida de contratos. Análisis con fundamento en la teoría general del contrato estatal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000., pp. 191 a 192.

² Sobre el principio de transparencia como instrumentos para combatir la corrupción véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia de 19 de diciembre de 2000, Exp.: 17088.

³ “El principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en derecho colombiano, como es el de mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, con independencia del procedimiento utilizado para estos efectos mediante la utilización de pluralidad de variables que eviten el abuso, desvío de poder, y en consecuencia el actuar arbitrario o corrupto de los servidores públicos.

De la manera más simple, selección objetiva es la que no está inspirada en razones subjetivas, personales, viscerales de los servidores públicos, sino en consideraciones de colectividad, de interés general y de respuestas a necesidades evidentes de la comunidad.

La objetividad en la selección de un contratista tiene relación sustancial con el concepto de interés público o general. Puede decirse que constituye el más importante de sus instrumentos, constitutivo de requisito legal esencial respecto de la escogencia del contratista; esto es, norma imperativa de aplicación ineludible, y vinculante. Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratistas principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad”. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 14 de febrero de 2012, Exp.: 38.924, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

y además, al celebrar un contrato sin observancia del principio de selección objetiva se presentaría un abuso o desviación de poder⁴.

Así las cosas, en relación con el principio de transparencia, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación ha señalado que:

“Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina”⁵.

El artículo 24 del Estatuto General Contratación de la Administración Pública desarrolla el principio de transparencia, el cual se manifiesta de varias formas: i) en el deber de publicidad de los informes, conceptos y decisiones de la Administración; ii) en el derecho de contradicción que quienes participan en el proceso de contratación; iii) en la obligación de la Administración de fijar de forma clara los requisitos objetivos necesarios para participar, así como a definir reglas objetivas y, por supuesto, darlos a conocer según las formas establecidas en la ley para ello; iv) así mismo, señalar claramente las reglas de adjudicación del contrato; v) y finalmente, motivar los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual, salvo las excepciones legales⁶.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto de 2007, Exp.: 15324 C.P. Mauricio Fajardo Gómez. En este sentido véase también la Sentencia del 28 de marzo de 2012. Exp.: 22471. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 14 de febrero de 2012, Exp.: 38.924, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁶ Ley 80 de 1993, artículo 24. *Del Principio de Transparencia. En virtud de este principio:*

1. Númeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007

2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

4. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gozan legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5. En los pliegos de condiciones:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una exigencia objetiva y eriten la declaratoria de desierto de la licitación.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

6. En los avisos de publicación de apertura de la licitación y en los pliegos de condiciones se señalarán las reglas de adjudicación del

Ahora bien, el principio de transparencia mantiene estrechas relaciones con los demás principios a los que se ha hecho referencia en esta providencia, relaciones a las que se ha referido esta Subsección en oportunidades precedentes. Así:

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben ceñirse a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, sin dejar de lado los postulados que rigen la función administrativa, esto es que esa función está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.⁷

*El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general,⁸ **la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes,**⁹ la publicidad de todo el iter contractual, **la selección objetiva del contratista**, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.¹⁰*

*En definitiva, **el principio de transparencia, actúa como garantía de otros principios de la contratación estatal, por ello su finalidad es, entre otras, asegurar que se lleven a cabo procesos de selección objetivos**, que la Administración tome decisiones motivadas que se*

contrato

7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

9. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

Parágrafo 1 (Derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

Si el Gobierno no expidiera el reglamento respectivo, no podrá celebrarse directamente contrato alguno por ninguna entidad estatal, so pena de su nulidad.

Parágrafo 3. Cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates¹¹.

⁷ Artículo 209 de la Constitución Política.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-508 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra.

⁹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 19 de julio de 2001, Exp.: 12037. C.P.: Alier Eduardo Hernández.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO, Sala Plenade lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Exp.: 18118. C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

hagan públicas y que puedan ser controvertidas por los interesados.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, la entidad se encuentra vulnerando nuevamente el principio de igualdad (expuesto en el numeral 1 del presente escrito), al establecer un criterio de discriminación injustificado, que diferencia entre los proponentes que cuentan con sede principal o sucursal en los municipios establecidos en la invitación, y los que no se encuentran en estos. Para estos últimos, la consecuencia es la imposibilidad de participar en el proceso de contratación, situación agravada por el hecho de que al proceso de selección le aplican acuerdos comerciales que dan trato nacional a proponentes extranjeros, a los cuales se les está limitando la participación.

Se recuerda que en el presente proceso de selección le resulta aplicable el trato nacional a proponentes provenientes de países pertenecientes a la Comunidad Andina, la Alianza Pacifico, Costa Rica y la Unión Europea.

Con requisitos arbitrarios, injustificados y discriminatorios como este, se está favoreciendo a proponentes, en perjuicio de la libre concurrencia necesaria para este tipo de procesos.

En consecuencia, el numeral 4.10. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA de la INVITACION PUBLICA DE OFERTA N°001-2019, también debe ser suprimido por adolecer de inconstitucionalidad.

RESPUESTA:

Le recuerdo que la estructura de nuestra invitación no obedece a la estructura de requisitos de habilitación que regula el Decreto 1082 de 2015, pues en ningún aparte de la invitación, se observan requisitos de habilitación, por la cuantía, por la necesidad permanente de presencia con toma de decisiones por parte de una estructura administrativa independiente, nos permite configurar la necesidad de acreditar una entidad que disponga de su oficina principal o sucursal en los lugares de afluencia de la ejecución del contrato, lo que permite mayor eficiencia y capacidad de respuesta en la toma de decisiones por la autonomía que de ellas depende, además de garantizar respuesta inmediata ante cualquier requerimiento o eventualidad, mucho más necesarios cuando los recursos que se comprometen en el proyecto obedecen a las obligaciones estipuladas por el Municipio de Itagüí con entidades regionales que financian el proyecto.

OBSERVACIÓN CUARTA:

4. RESTRICCIONES AL MERCADO POR LA SOLICITUD DE MARCAS ESPECÍFICAS E INCONSISTENCIAS EN EL REQUERIMIENTO TÉCNICO.

En el estudio de la necesidad conveniencia y oportunidad publicado por la entidad, en la página 3 del Capítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, se expresa claramente que:

"La red semafórica actual de nuestro municipio, fue instalada hace 25 años y a través del tiempo se han realizado mantenimientos correctivos y preventivos que han posibilitado que hoy en día la red siga operando, estos esfuerzos no han sido suficientes para cumplir con las necesidades de amoblamiento de la red.

*En la actualidad, los **dispositivos de control** electrónicos en nuestra municipalidad se encuentran en un avanzado estado de obsolescencia y deterioro lo cual se debe a una serie de eventos surgidos con el tiempo." (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Posteriormente, en la página 5, el Literal 3. CONTROLADORES DE TRÁFICO expone que:

"(...) el municipio de Itagüí cuenta con (50) controladores locales que comandan el funcionamiento de los semáforos en 64 intersecciones. Estos controladores locales vienen siendo instalados desde el año 2005 y dado el poco presupuesto para mantenimientos se encuentran la gran mayoría con un considerable estado de deterioro y obsolescencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De esta forma, teniendo en cuenta el presupuesto actual con que cuenta la entidad, así como la necesidad expuesta de renovar los equipos debido al actual estado de "obsolescencia y deterioro", lo que se espera es que la entidad efectúe una renovación completa de la red semafórica.

Pese a esto y de manera inexplicable pues cuenta con recursos suficientes, la entidad solo está requiriendo el cambio de dos (2) dispositivos y no el cambio del cien por ciento (100%) del sistema de control de tráfico.

Es indispensable tener en cuenta que el cambio tecnológico que se viene desarrollando en los últimos años, hace que después de 15 años o 25 años de haber sido instalados, los equipos no cuenten con la seguridad y calibración requeridos de conformidad con los estándares internacionales, situación que se refleja en su funcionalidad, tal como lo expresa la entidad en los párrafos citados.

Renovar la red semafórica del municipio, con todos los estándares técnicos y cantidades descritos por la entidad, a la luz de los precios del mercado ofertados por las marcas líderes en el mercado de semaforización, no tiene un costo mayor a los Seis Mil Quinientos Millones de Pesos M/Cte (\$6.500.000.000).

Pese a esto, la entidad, sin haber publicado el estudio de mercado con las cotizaciones correspondientes que determinan el presupuesto oficial, y los precios unitarios de cada uno de los ítems del ANEXO. 15, llegó a la suma de Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Quince Mil Trescientos Diecisiete Pesos M/Cte (\$9.766.915.317), en la cual no se renueva la red semafórica sino que se adquieren unos pocos equipos nuevos y se reemplazan piezas de los equipos obsoletos y deteriorados.

Esta situación se agrava con el hecho de que la entidad pretende mantener la misma marca de los equipos que argumenta, se encuentran obsoletos y deteriorados, haciendo las siguientes exigencias (véase en especial la contenida en el numeral 5.20):

1.6	Cambio de tarjeta CPU Kila por CPU TS de controlador TEK II con el fin de habilitar comunicaciones IP, incluye la reprogramación, el retiro de la tarjeta actual y su entrega en bodegas del Municipio.	un	23		
1.7	Cambio de tarjeta de entrada - Salida Versiones E, F, y G por versión H de controlador TEK II, con el fin de habilitar entradas para los sonorizadores, incluye la reprogramación, el retiro de la tarjeta actual y su entrega en bodegas del Municipio.	un	26		
1.12	Tarjeta de salida de controlador TEK II, con el fin de habilitar entradas para los sonorizadores.	un	3		
1.49	Reparación de tarjeta de entrada salida de controlador TEK II.	un	1		

5.20	Suministro e instalación de Controlador local marca TEK con capacidad para ocho grupos vehiculares y/o peatonales 32 planes de señal, agenda de programación por hora del día, día de la semana, días festivos, eventos especiales, reloj en tiempo real, modos de operación actuado por tráfico, tiempos fijos, conectado a central, supervisión de verdes conflictantes, seguridad por falla de lámparas, bitéora de fallas y novedades, incluye gabinete metálico con chapa de seguridad.	un	15		
------	--	----	----	--	--

No son comprensibles los motivos por los cuales se deben suministrar controladores nuevos de la misma marca **TEK**. Esta estructuración del proceso se encuentra diseñada para que tanto el suministro de estos equipos como los repuestos citados, solo puedan ser suministrados por un único proponente o quien se encuentre facultado para vender productos de su marca, lo que limita en su totalidad la participación plural de oferentes.

A esto se le suma que ninguno de los documentos que se encuentran publicados en la página del SECOP a la fecha, tienen información técnica de los controladores, por lo anterior, no se especifica si cumplen técnicamente con las normativas nacionales e internacionales de control y seguridad del tráfico, no se identifica el protocolo de comunicación que utiliza (Protocolo abierto), tampoco se menciona si los dispositivos tienen características de interoperabilidad con otras marcas.

Al no publicarse esta información, no se puede saber si el software central de otras marcas puede operar con estos equipos, situación que conlleva a que solo un proponente pueda presentar oferta dentro del proceso.

Bajo estas condiciones, la entidad se encuentra restringiendo el mercado de dos maneras a saber:

- (i) No publicar la información de interoperabilidad y no permitir que los nuevos equipos sean de marcas diferentes a la marca **TEK**.
- (ii) Pese a contar con presupuesto suficiente para reemplazar la red semafórica completa bajo los estándares internacionales del mercado actual de semáforos, favoreciendo la presentación de todo tipo de marcas presentes en el mercado, la entidad no da la posibilidad de reemplazar la totalidad de los equipos. (esta situación podría incluso permitir que se adquirieran equipos que cuenten interoperabilidad, facilitando el uso de diferentes marcas dentro de la misma red semafórica)

Adicionalmente, en las condiciones para la asignación de puntaje, la entidad favorece y asigna 300 puntos directamente a la marca **TEK**, de la siguiente manera:

7.2 CALIFICACIÓN DE FACTORES DE EVALUACION (1.000 Puntos).

Para este proceso de invitación pública de oferta, Adeli determina la oferta más favorable teniendo en cuenta: la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas

Solo se tendrán en cuenta las ofertas que cumplen con los requisitos y condiciones generales y particulares de participación procediendo a efectuar la calificación de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Oferta técnica en calidad del personal.	200
Oferta técnica en servicios adicionales de calidad.	100
Oferta técnica de certificaciones de calidad obtenida en otros proyectos de obras de similares características, y Tecnología TEK	300
Estímulo a la industria nacional	100
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	10
Propuesta económica	290
Total.	1.000

Bajo estas condiciones, sería una casualidad que el fabricante y/o distribuidor de la Marca TEK sea el único que cuente con sede o sucursal en los municipios solicitados, más de 10 años de matrícula mercantil, se pueda presentar de manera directa (O en consorcio/Unión Temporal con solo una persona adicional) y cumpla con los indicadores financieros puestos por la entidad.

Estas condiciones van en contra de la realidad del país, en donde las ciudades cuentan con una alta variedad de marcas y soluciones técnicas que permiten satisfacer las necesidades de movilidad.

Las restricciones técnicas expuestas, nuevamente vician de nulidad el proceso por desconocer los principios de igualdad (Discriminar injustificadamente la participación de otras marcas presentes en el mercado), planeación (falencias al buscar el mantenimiento de equipos con más de veinticinco (25) años en funcionamiento, aun cuando se cuenta con recursos de sobra para adquirir equipos nuevos), transparencia y selección objetiva. Sobre estos últimos en la exigencia de marcas específicas, el Consejo de Estado en sentencia del Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011), Radicado 18118, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA manifestó que:

"En el asunto que se revisa en esta segunda instancia está plenamente demostrado que el contrato de compraventa celebrado el 27 de noviembre de 1997 entre la sociedad Yamavalle Ltda., como vendedora, y el Municipio de Armenia, como comprador, se celebró violando el principio de transparencia y el deber de selección objetiva toda vez que la entidad contratante circunscribió la posibilidad de presentar ofertas a quienes pudieran venderle motocicletas de marca YAMAHA y por lo tanto impidió, sin que aparezca razón legal alguna que lo justifique, que aquellos que fabrican o comercializan otras marcas, o lo uno y lo otro, pudieran concurrir a presentar sus ofrecimientos., contrariando así los artículos 23, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Reglamentario 855 de 1994.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9
Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co
Teléfono: 3737676 EXT 1422
NIT: 900590434-8
www.adeli.gov.co

La violación del principio de transparencia y del deber de selección objetiva determina la nulidad absoluta del mencionado contrato ya que por lo primero se configura un objeto ilícito y por lo segundo un abuso o desviación de poder, nulidad esta que no puede ser saneada por ratificación de las partes, el término de prescripción extraordinaria no logró sanearla y puede ser decretada oficiosamente si aparece plenamente demostrada y están presentes en el proceso todas las partes que concurrieron a su celebración, tal como ocurre en este caso. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De esta forma, la estructuración técnica del proceso cuenta con serias inconsistencias que vician de nulidad el proceso de contratación y por tanto, deben ser replanteadas por parte de la entidad, en especial, teniendo en cuenta los sobrecostos evidenciados.

RESPUESTA:

Tal y como lo fundamenta el estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad, el insumo para implementar la ejecución del proyecto, son los estudios de movilidad y de infraestructura realizados dentro del convenio interadministrativo 809 de 2017 por las empresas Energizando Ingeniería y construcción S.A.S (estudios de infraestructura) y grupo movilidad (estudios de cruces nuevos) los cuales están disponibles para su consulta en nuestra entidad tal como lo establece la invitación pública, toda vez que por lo pesados, no permiten su publicación en el SECOP, así mismo es claro para nuestra entidad que se va a implementar un proyecto de repotenciación pues en la actualidad, los dispositivos de control electrónicos en nuestra municipalidad se encuentran en un avanzado estado de obsolescencia y deterioro lo cual se debe a una serie de eventos surgidos con el tiempo, también se deja estructurado en la fundamentación del proceso que realizar el cambio completo de la red semafórica, es decir, migrar a una tecnología diferente implica un mayor costo de inversión para la entidad y teniendo presente que los recursos públicos son limitados y requieren de gran tacto para su inversión la relación costo – beneficio de realizar un cambio del 100% de la tecnología no es justificable, teniendo en cuenta que la actual red semafórica posee componentes en estado funcional o que requieren mantenimientos o inversiones mínimas para optimizar la operación, modernizar y actualizar los equipos, se hace necesario por relación costo – beneficio implementar una opción que aproveche los equipos actuales.

La estructura del presupuesto está basado en las necesidades de repotenciación y de nueva infraestructura bajo la misma tecnología, lo que implica que su cálculo de sumar solamente los suministro requeridos, desarticula la necesidad de las nuevas intersecciones que han sido estipuladas en lo sistemas del presupuesto sin que sea razonable su cálculo.

QUINTA OBSERVACIÓN:

5. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL NO ACORDES CON LA REALIDAD DEL MERCADO

La entidad estableció indicadores de Capacidad Organizacional de conformidad con los siguientes valores:

7.2.12.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Oferentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el certificado del RUP.

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre patrimonio = utilidad operacional/patrimonio.	Mayor o igual a 0.20
Rentabilidad sobre activos = utilidad operacional/ activo total.	Mayor o igual a 0.09

Se efectuó la revisión de los indicadores de Capacidad Organizacional para el sector de Obras de Ingeniería Civil en portal de información empresarial – PIE, conforme a la información suministrada por la la Superintendencia de Sociedades <http://pie.supersociedades.gov.co/Pages/default.aspx#/comparativoSectorSector>, para lo cual se realizó la consulta comparativa del sector para el segmento a nivel nacional y el segmento para el departamento de Antioquia:

Sector Económico/Ubicación Geográfica

Como Estatutario: 2017-12-31

Macro sector: CONSTRUCCION

Sector Económico: OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

Actividad Económica: F4300 - Construcción de otras obras de

Región: REGIÓN EJE CAPITERO

Departamento: ANTIOQUIA

Ciudad/Municipio: Seleccione un valor

Número de Sociedades: 00

Descargar todos los Reportes

Nota: Los valores presentados están expresados en miles de pesos. Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Versión 4

Sector Económico/Ubicación Geográfica

Como Estatutario: 2017-12-31

Macro sector: CONSTRUCCION

Sector Económico: OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

Actividad Económica: F4300 - Construcción de otras obras de

Región: Seleccione un valor

Departamento: Seleccione un valor

Ciudad/Municipio: Seleccione un valor

Número de Sociedades: 00

Como resultado, se obtuvieron los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

NACIONAL		
Utilidad Operacional	Patrimonio	Rentabilidad del Patrimonio
\$ 311.703.042	\$ 6.829.820.449,00	0,05
Utilidad Operacional	Activo total	Rentabilidad del Activo
\$ 311.703.042	\$ 20.106.158.784,00	0,02

ANTIOQUIA		
Utilidad Operacional	Patrimonio	Rentabilidad del Patrimonio
\$ 155.775.278	\$ 1.135.816.719,00	0,14
Utilidad Operacional	Activo total	Rentabilidad del Activo
\$ 155.775.278	\$ 2.657.230.343,00	0,06

En consecuencia, los indicadores de capacidad organizacional solicitados por la entidad resultan absurdamente elevados con respecto al estándar nacional, e incluso, se encuentran elevados respecto al comportamiento del sector en el Departamento de Antioquia.

Como resultado, se evidencia que solicitar un indicador de Rentabilidad del Patrimonio superior a 0,14, y una Rentabilidad del Activo superior a 0,06 (situación que la entidad debe corregir), resulta ser una medida de discriminación, que nuevamente, en los términos descritos en los numerales anteriores, vulnera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA

Los estudios de sector que soportan el proceso están debidamente publicados en el SECOP y de conformidad con su apreciación, es preciso desatacar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 del 2015, Subsección 6, donde se establece: *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”*.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9
Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co
Teléfono: 3737676 EXT 1422
NIT: 900590434-8
www.adeli.gov.co

- I. Mercado
- II. Demanda
- III. Oferta

1. CLASIFICACION DEL BIENES Y SERVICIOS CON EL CÓDIGO UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
E	46	16	15
Productos de uso final	Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y control público	Control tráfico
F	72	10	33
Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicio de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
F	81	10	15
Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura
F	81	10	17
Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 461615, 721033 o 811015, 811017			

De acuerdo al decreto 1082 de 2015 la clasificación de bienes y servicios con el código UNSPSC se hará hasta el tercer nivel (clase), por tanto, los códigos solicitados para este proceso son:

Código UNSPSC:

- **E46161500:** CLASE: Control tráfico
- **F72103300:** CLASE: Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
- **F81101500:** CLASE: Ingeniería civil y arquitectura.
- **F81101700:** CLASE: Ingeniería eléctrica y electrónica.

De acuerdo con la circular externa N°12 de 2014 del 5 de mayo de 2014, de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

2. SECTOR DE LA ECONOMÍA:

El objeto del proceso de contratación de actividades de infraestructura asociadas al objeto contractual, se ubica en el Sistema de Información y Reporte Empresarial –**SIREM**– de la Superintendencia de Sociedades en las actividades con códigos, los cuales se referencian a CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, CIIU Rev.4 A.C. Los códigos asociados a las actividades objeto del contrato son:

SECCIÓN	DIVISIÓN	ACTIVIDAD	Código CIIU V.4.
F	42	4210	F 4210

CONSTRUCCIÓN	Obras de ingeniería civil	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
F	42	4290	F 4290
CONSTRUCCIÓN	Obras de ingeniería civil	Construcción de otras obras de ingeniería civil	Construcción de otras obras de ingeniería civil

3. ANÁLISIS DE MERCADO

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

IMPORTANCIA EN CONTEXTO LOCAL Y NACIONAL

CONCEPTO	LOCAL	NACIONAL
MUY IMPORTANTE		
IMPORTANTE	X	
MEDIA		X
BAJA		
SIN IMPORTANCIA		

El PIB para el sector de la construcción, está compuesto por dos subsectores denominados edificaciones y obras civiles. La actividad edificadora se mide con unos indicadores llamados área iniciada (nueva) y área licenciada (área aprobada por licencias de construcción) por ciertos períodos de tiempo. El sector edificador a su vez se divide en vivienda (casas y apartamentos), que se analiza por medio de diferentes indicadores como por ejemplo el IPVN (índice de precios de vivienda nueva) y el ICCV (índice de costos de construcción de vivienda). La VIVIENDA está clasificada en Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda diferentes de Interés Social (No VIS), y Edificaciones cuyos usos son diferentes al habitacional. Finalmente, se encuentran las OBRAS CIVILES, medidas a través de indicador IIOC (Indicador de Inversión en Obras Civiles).

Gráfica 1. Composición del sector de la construcción



DESEMPEÑO DE LA ECONOMÍA EN EL 2018

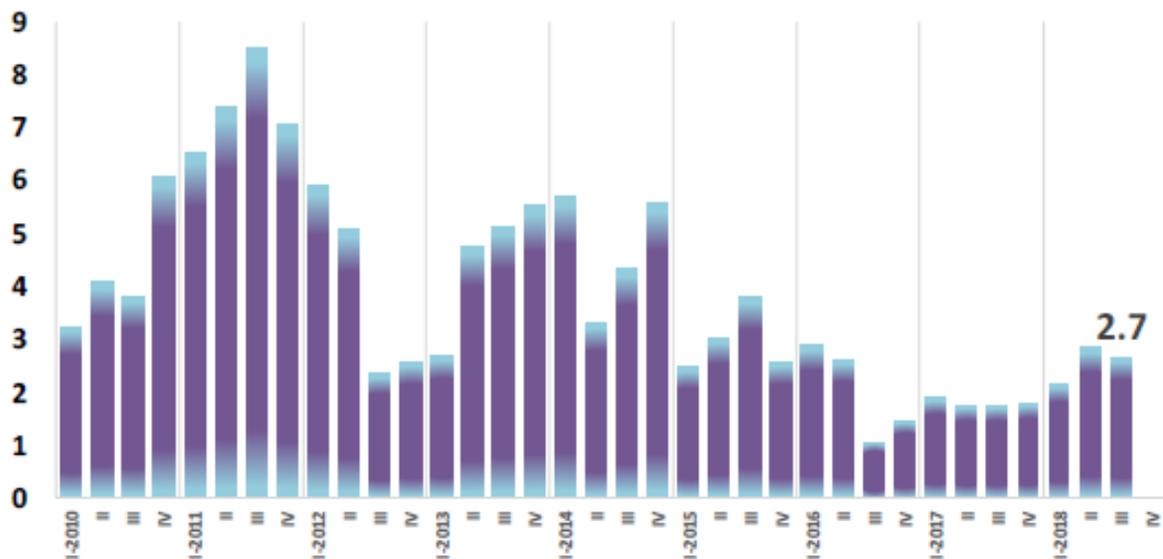
En el informe balance 2018 y Proyección 2019 de la ANDI, se hace el siguiente diagnóstico, respecto del desempeño de la economía en el 2018:

El 2018 puede calificarse como un año de recuperación económica, donde nos acercamos a crecimientos que bordean el 3%, con un desempeño positivo en la mayoría de las actividades económicas y donde crecemos más del doble del indicador promedio de la región.

Este fue un año donde confluyeron factores positivos y negativos. Entre los aspectos que impactaron favorablemente el crecimiento, están la buena posición que ha venido adquiriendo el país en la región e internacionalmente; la solidez de la economía colombiana; un entorno macroeconómico donde la inflación e intereses se ajustan a los parámetros internacionales y el grado de inversión que nos otorgan las calificadoras de riesgo.

Durante el 2018, la economía colombiana registró una tendencia creciente pasando de un año 2017 donde durante los cuatro trimestres el crecimiento no llegaba al 2%, a niveles del orden de 2,8% en el segundo y tercer trimestre de 2018. Con estos resultados se tiene una tasa de 2,5% para los primeros tres trimestres del año y es probable que Colombia termine el 2018 con un crecimiento alrededor del 2.8%.

COLOMBIA: CRECIMIENTO ECONÓMICO EVOLUCIÓN PIB TRIMESTRAL (%)



Fuente: Cuentas Nacionales, DANE

En el 2018, los sectores con mayor dinámica, en orden de crecimiento son: administración pública y defensa (5,2%), actividades profesionales, científicas y técnicas (4,8%), comercio, transporte, almacenamiento y hoteles (3,1%) y actividades financieras y de seguros (3,1%).

Por otro lado, sectores como minas y canteras y construcción continúan registrando disminuciones de -1,8% y -2,5%, respectivamente durante los primeros 9 meses del 2018.

Por su parte, la industria, inició el 2018 con un mal primer trimestre, una importante recuperación en el segundo, la cual se mantuvo para el tercero. Para el año completo es de esperar que la actividad manufacturera termine con una tasa ligeramente inferior al 3%.

En el caso del sector de la construcción, en edificaciones se registró una contracción de -1,6% y las obras civiles arrojan una disminución de -4,2%.

COLOMBIA: CRECIMIENTO ECONOMICO

	Part. %	2017		2018			
		Ene-sept	Año	Trim I	Trim II	Trim III	Ene-sept
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	6.2	7.1	5.6	2.4	5.8	0.1	2.7
Explotación de minas y canteras	5.3	-5.0	-4.3	-3.8	-2.6	1.0	-1.8
Industrias manufactureras	12.0	-2.0	-2.0	-2.1	3.6	2.9	1.5
Electricidad, gas, agua, saneamiento ambiental	3.0	0.5	0.8	1.0	2.3	3.0	2.1
Construcción	7.0	-2.9	-2.0	-3.5	-6.0	1.8	-2.5
Comercio, transporte, almacenamiento, hoteles	16.7	1.6	1.2	2.9	3.7	2.6	3.1
Información y comunicaciones	2.8	-1.1	-0.1	2.0	2.5	3.7	2.7
Actividades financieras y de seguros	4.7	7.4	6.9	4.8	2.7	1.7	3.1
Actividades inmobiliarias	8.9	2.9	2.8	2.3	2.1	2.1	2.2
Actividades prof., científicas y técnicas, s. administrativos	6.9	2.7	3.5	5.1	5.6	3.6	4.8
Admon. pública y defensa; seg. social, educación, salud y s. sociales	14.4	3.9	3.8	5.9	5.3	4.5	5.2
Actividades artísticas, entretenimiento y recreación	2.5	4.7	3.9	2.4	3.4	1.0	2.3
Producto interno bruto	100.0	1.8	1.8	2.2	2.8	2.7	2.5

Por componentes del gasto, el consumo se recupera estabilizándose en niveles superiores al 3%. Vale la pena anotar que para el primer semestre el consumo del gobierno registraba una fuerte dinámica, al registrar tasas dos veces por encima del crecimiento del consumo o del crecimiento económico general. Ya para el tercer trimestre se modera el crecimiento del sector público y el consumo de los hogares supera el 3%.

CRECIMIENTO ECONÓMICO POR COMPONENTES DEL GASTO

	2017			2018			
	Ene-sept	Trim III	Año	Trim I	Trim II	Trim III	Ene-sept
Gasto de consumo final	2,4	3,2	2,2	2,8	3,4	3,5	3,2
<i>Gasto hogares</i>	2,0	2,8	1,8	2,0	2,7	3,2	2,6
<i>Gasto gobierno general</i>	3,9	4,5	4,0	6,1	5,9	4,5	5,5
Formación bruta de capital	-1,4	4,8	0,6	-2,1	3,4	2,6	1,5
Formación bruta de capital fijo	4,1	4,5	3,3	-0,6	2,3	0,7	0,9
Exportaciones	0,4	3,2	-0,7	-0,7	3,0	1,2	1,2
Importaciones	1,8	0,9	0,3	-1,4	5,7	5,1	3,2
PIB	1,8	1,7	1,8	2,2	2,8	2,7	2,5

FUENTE: DANE, Cuentas Nacionales

En el caso de la inversión si bien en los últimos trimestres se logran tasas positivas, el crecimiento para los primeros nueve meses del año apenas llega al 0,9%, muy lejos de las tasas de dos dígitos que el país logró hace unos años. Cabe recordar que la inversión fue durante muchos años un motor de crecimiento de la economía colombiana. Esta trayectoria favorable se suspendió en el año 2016 y a principios de 2018. Para lograr unas condiciones que favorezcan el crecimiento futuro de la economía Colombia es importante que la tendencia observado en los últimos dos trimestres se consolide y la inversión vuelva a ser un gran dinamizador de la economía.

CRECIMIENTO ECONOMICO E INVERSION



El comportamiento del área de la infraestructura en el 2018 fue el siguiente:

Colombia tiene puestos los ojos en el desarrollo de su infraestructura vial, no solo de las concesiones que vienen de años anteriores (17 en la ANI y 9 en el Invias), en las obras de primera, segunda y tercera generación, sino también en la importancia y expectativas en el paquete de 30 carreteras, de proyectos de

APP de cuarta generación de dimensiones nunca antes vistas en el país. Estos proyectos tienen un efecto importante en la economía, acelerando el gasto económico en obras civiles y los sectores que encadena, así como en la competitividad logística, tiempos y costos del transporte.

Balance de Proyectos de 4G: *En el 2018 el desempeño de las obras de cuarta generación, que a su vez contiene 4 subgrupos por olas, fue, en general, de resultados mixtos: estable en el avance de las carreteras más consolidadas (Primera Ola) pero letargo en la construcción y en la licitación de los proyectos más recientes. En suma, la pausa de estos proyectos de infraestructura ha resultado en un desempeño del PIB de obras civiles que decrece frente a la actividad de construcción del año anterior. (Los 3 trimestres disponibles tienen variaciones anuales negativas en su crecimiento real).*

Perspectivas 2019

Los limitantes más importantes se podrían clasificar en dos grupos: los iniciales que comprenden temas de formulación, contratación, y financiación, que por supuesto han impactado las APPs de infraestructura vial. Por fortuna, ha habido mejoras regulatorias, que protegen al inversionista, y dejan en claro los procedimientos de vinculación y desvinculación en los contratos. De esta forma se va despejando el panorama para atraer los capitales que requieren las obras por concesionar.

Por otro lado, están los impedimentos de índole operativa que han pausado algunos proyectos de 4G. Estos limitantes han impactado tanto a aquellas obras que recién tuvieron sus primeros avances de obra, como aquellas que llevan una construcción más avanzada.

El gobierno, en cabeza del ministerio de transporte, tiene perspectivas sustanciales para destrabar estos limitantes para el 2019. La resistencia de comunidades frente a ciertos peajes será resuelta con la relocalización de estos a principios del siguiente año, en esta situación está la Transversal del Sisga, la Autopista Mar 2, y la 4G que colinda con la frontera Ecuatoriana Pasto Rumichaca (Ola 2), igualmente para el caso de la IP Antioquia-Bolívar. Limitantes en el tema de predios los tienen, entre otros, el proyecto de Loboguerrero, que adicionalmente tiene problemas de licencia y sustracción de bosques. La obra Acceso Norte (a Bogotá) con problemas en predios en Chía. Se proyecta superar

éstas limitantes el próximo año. Para el caso de Quilichao-Popayán, Pasto-Rumichaca tendrá que destrabarse al cierre de este año cuando los concesionarios opten por la opción de ceder el contrato o realmente avanzar en ello. El proyecto de primera Ola Conexión Norte ha tenido problemas de orden público, que, según declaraciones del gobierno, se resolverá con mayor presencia de fuerza armada.

Foro Económico Mundial

El Foro Económico Mundial en su publicación de octubre de 2018 del reporte de competitividad, lanzó el Índice de Competitividad Global 4.0, con una nueva metodología que se centra principalmente en las instituciones, políticas y otros factores que impulsan la productividad de los países.

Los factores analizados continúan estando organizados en 12 pilares, que están agrupados en 4 categorías: entorno favorable, capital humano, mercados y ecosistema de innovación. Si bien el indicador conserva el objetivo de los años anteriores, de los 98 indicadores de las versiones pasadas, 34 se mantienen, mientras que los otros 64 son nuevos. Estos cambios en la metodología son la evolución natural del anterior marco de referencia, y no una metodología completamente diferente.

Los datos muestran que Estados Unidos, Singapur y Alemania lideran el Índice situándose en los primeros 3 puestos. Por su parte, países asiáticos como Corea y China mantienen altas posiciones con el puesto 15 y 28 respectivamente, con un avance de dos posiciones en la economía coreana con respecto al de un año atrás. India por su parte, mejora 5 posiciones ubicándose en la 58.

Colombia, cae 3 posiciones, pasando de la 57 a la 60, y continúa mejor ubicada en el ranking que Perú, Brasil, Argentina, Ecuador, Paraguay y Venezuela. Sin embargo, Chile, México y Uruguay se encuentran en puestos superiores en el indicador.

La caída de 3 posiciones que tuvo Colombia, es explicada en primer lugar por un deterioro en infraestructura, adopción de TICs, habilidades, sistema financiero y dinamismo de los negocios.

El pilar de infraestructura, tuvo un retroceso en el año cayendo 2 posiciones. Dentro de este pilar, los indicadores que más desmejoras presentaron fueron:

eficiencia de los servicios ferroviarios, transporte de agua, infraestructura eléctrica y pérdidas de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las mejoras en el reporte de 2018 con respecto al año anterior se evidencian en instituciones, estabilidad macroeconómica y mercado de productos, factores que mejoraron 2, 1 y 2 posiciones respectivamente.

Sin embargo, el pilar de instituciones sigue estando en una posición desfavorable en el ranking. Esta situación se da por factores como el crimen organizado, la tasa de homicidios, la incidencia del terrorismo, la carga de la regulación gubernamental y la eficiencia del marco legal en la resolución de conflictos, que ocupan posiciones por debajo de la 120.



COLOMBIA: INDICE DE COMPETITIVIDAD GLOBAL 4.0

INDICADOR	Reporte 2017	Reporte 2018	Cambio
Número de Países	135 países	140 países	
Indicador General	57	60	-3
Entorno favorable	72	72	0
Instituciones	91	89	2
Infraestructura	81	83	-2
Adopción de TICs	80	84	-4
Estabilidad macroeconómica	57	56	1
Capital Humano	49	51	-2
Salud	35	35	0
Habilidades	78	80	-2
Mercados	46	45	1
Mercado de productos	87	85	2
Mercado laboral	79	80	-1
Sistema financiero	46	53	-7
Tamaño del mercado	37	37	0
Ecosistema de Innovación	53	60	-7
Dinamismo de los negocios	39	49	-10
Capacidad de innovación	72	73	-1

Fuente: Foro Económico Mundial

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

La administración Municipal dentro de su Plan de Desarrollo emplea la necesidad de llevar a cabo acciones enmarcadas en la ejecución y entrega de estructuras espaciales que brinden soluciones de alta calidad en temas como construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos sostenibles, bajo un ordenamiento territorial y urbanístico adecuado, con respecto a la situación y necesidades actuales del territorio.

Dichos objetivos están direccionados en las necesidades apremiantes que tiene el Municipio en su estructura de movilidad a lo largo de su malla vial, necesidad que con el pasar del tiempo se hace mayor, teniendo en cuenta que el Municipio es un territorio altamente residencial, industrial y comercial, que por lo tanto este; presenta un gran flujo vehicular y peatonal – de toda clase-, factor que se le suma el crecimiento y desarrollo urbanístico con grandes proyectos que le exigen al ente territorial contar con zonas de libre y normal recorrido y esparcimiento peatonal para sus ciudadanos.

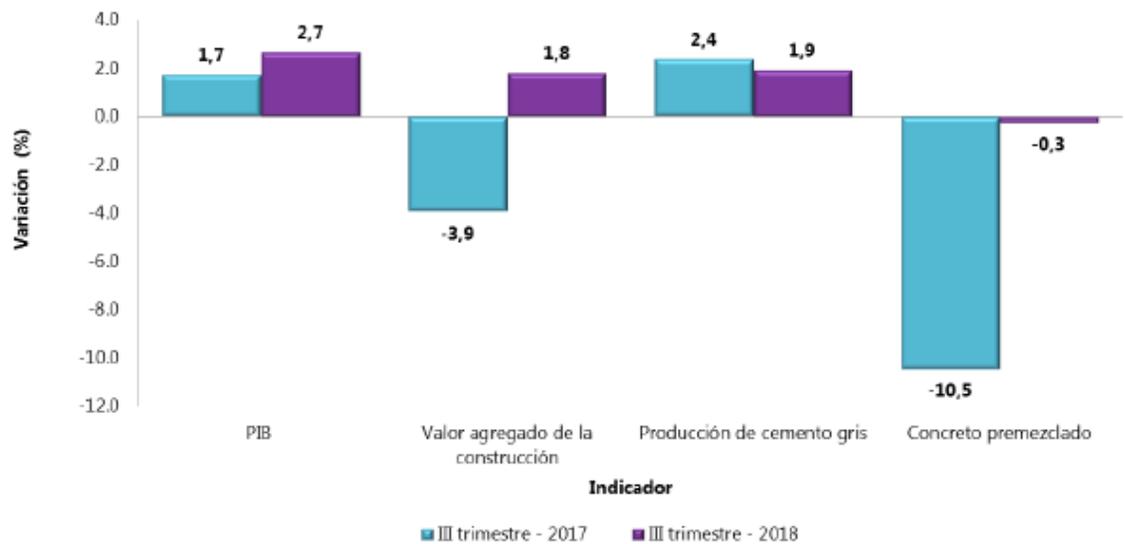
Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la calidad del aire en el Área Metropolitana del Valle de Aburra la cual integra el Municipio de Itagüí se ha deteriorado con el incremento de fuentes tanto fijas como móviles, siendo estas las causantes de producir gases como el CO₂ emitidos a la atmosfera, razón por la cual, además de contar con medidas como el pico y placa, días sin carro y controles constantes a las fuentes móviles por parte de las dependencias competentes, es necesario apostarle a una infraestructura que permita asegurar la consecución de una cultura ciudadana, que simpatice por los medios de transporte amigables con el medio ambiente, e incentivar la movilidad peatonal con la construcción o adecuación de espacios para atender esta necesidad.

Así las cosas, el Plan de Desarrollo 2016-2019, “ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS”, plasmó la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de la ciudad al igual que el nivel de confort y seguridad de los usuarios de las vías, mediante el mantenimiento y ampliación de los cruces semafóricos en la ciudad.

INDICADORES ECONÓMICOS

Evolución del sector de la Construcción en Colombia III Trimestre 2018.

El boletín de Indicadores Económicos Alrededor de la Construcción (IEAC), publicado el 21 de diciembre de 2018, presenta información de 16 investigaciones, desde el punto de vista de indicadores macroeconómicos, oferta, demanda y precios e índices. Los indicadores de construcción se presentan considerando las coberturas geográficas disponibles, a partir de las variaciones mensuales y anuales.



Fuente: DANE, IEAC.

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

**Tabla 1. Indicadores de coyuntura del sector construcción
III trimestre de 2018^P**

	Período			Período de referencia
	Actual	Doce meses	Anterior ¹	
MACROECONÓMICOS				
PIB total ² (variación anual %)	2,7	2,3	2,8	III trim. 2018
Valor agregado de la rama construcción ³ (variación anual %)	1,8	-1,7	-6,0	III trim. 2018
Valor agregado de obras civiles ³ (variación anual %)	-1,7	0,8	-5,7	III trim. 2018
Valor agregado de edificaciones ³ (variación anual %)	4,1	-2,5	-5,9	III trim. 2018
Valor agregado de actividades especializadas ³ (variación anual %)	1,3	-2,6	-6,4	III trim. 2018
IPC total (variación mensual %)	0,12	3,27	0,12	Noviembre de 2018
IPC vivienda (variación mensual %)	0,18	3,96	0,36	Noviembre de 2018
IPP total (variación mensual %)	-1,57	4,43	1,34	Noviembre de 2018
Tasa de ocupación total nacional (participación %)	59,2	57,9	58,3	Octubre de 2018
OFERTA				
Producción de cemento gris (variación anual %)	2,4	-0,3	5,6	Octubre de 2018
Área causada ⁴ (variación anual %)	-1,5	-5,4	-9,9	III trim. 2018
Área licenciada de edificaciones ⁵ (variación anual %)	-4,2	-5,7	0,2	Octubre de 2018
Área iniciada de edificaciones ⁶ (variación anual %)	-9,2	-15,1	-23,7	III trim. 2018
Área culminada de edificaciones ⁶ (variación anual %)	36,3	12,2	23,4	III trim. 2018
DEMANDA				
Despachos de cemento gris (variación anual %)	5,2	-0,8	0,8	Octubre de 2018
Concreto Premezclado ⁷ (variación anual %)	4,1	-4,9	-0,2	Octubre de 2018
Valor de los créditos desembolsados para vivienda ⁸ (variación anual %)	10,0	16,1	14,2	III trim. 2018
Número de créditos desembolsados para vivienda (variación anual %)	2,1	5,0	5,1	III trim. 2018
Saldo de capital de la cartera hipotecaria de vivienda (variación anual %)	9,6	9,2	9,6	III trim. 2018
Número de créditos de la cartera hipotecaria de vivienda (variación anual %)	4,2	3,7	4,0	III trim. 2018
PRECIOS E ÍNDICES				
Índice de precios de vivienda nueva (variación anual %)	7,59	NA	7,52	III trim. 2018
Índice de costos de la construcción de vivienda (variación mensual %)	0,09	2,58	-0,03	Noviembre de 2018
Índice de costos de la construcción pesada (variación mensual %)	0,01	3,70	0,02	Noviembre de 2018
Indicador de inversión en obras civiles (variación anual %)	-1,7	-0,1	-5,5	III trim. 2018
IPP materiales de construcción ⁹ (variación mensual %)	0,36	2,69	0,08	Noviembre de 2018

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

¹ El período anterior se refiere a la variación anual o mensual, del trimestre o mes inmediatamente anterior.

² Este nivel de desagregación corresponde a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE).

³ Precios corrientes

⁴ Precios constantes, año base 2015.

⁵ Concreto producido por la industria en el país

⁶ La cobertura del Censo de Edificaciones corresponde a 16 áreas (doce áreas urbanas, tres metropolitanas y Cundinamarca).

⁷ Serie empalmada

⁸ La cobertura corresponde a 302 municipios

Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

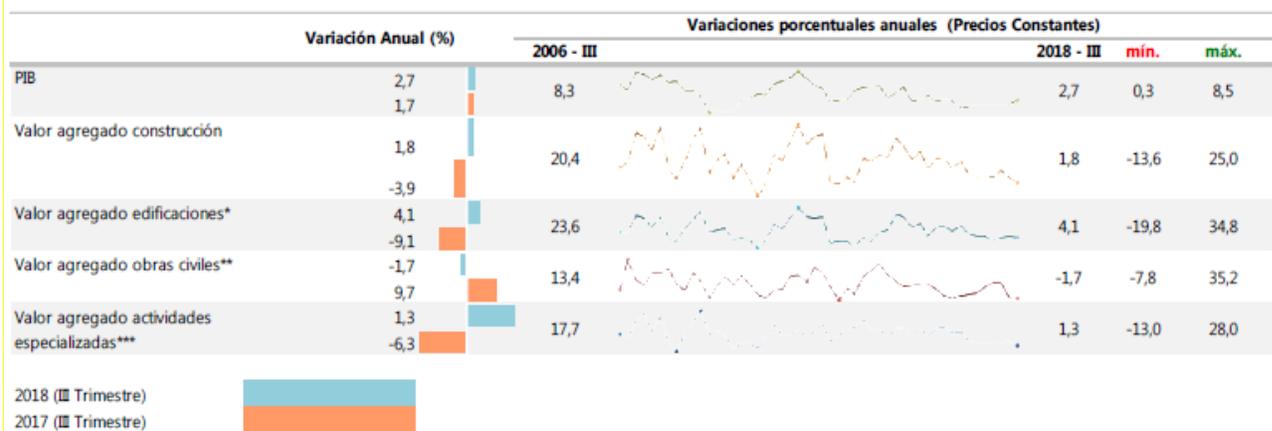
INDICADORES MACROECONÓMICOS

Producto Interno Bruto (PIB)

En el tercer trimestre de 2018 (julio-septiembre), el PIB a precios constantes aumentó 2,7% con relación al tercer trimestre de 2017. Al analizar el resultado del valor agregado por grandes ramas de actividad, se observa un incremento de 1,8%

del valor agregado del sector construcción; este resultado se explica principalmente en los subsectores de: Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales 4,1% y actividades especializadas 1,3%, en comparación con el tercer trimestre de 2017.

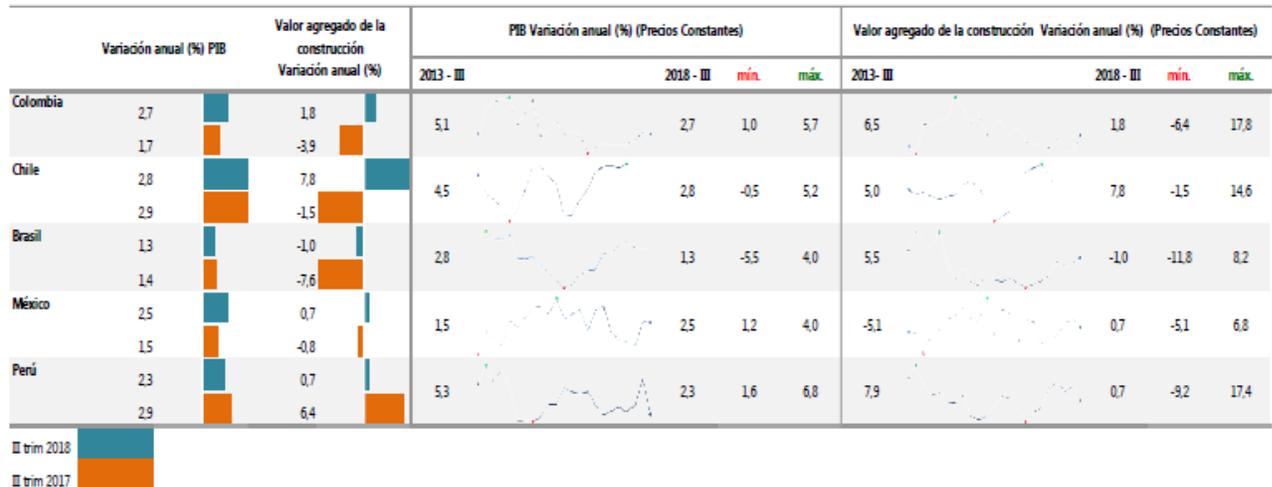
Gráfico 2. Variación anual del PIB total, valor agregado construcción y subsectores (a precios constantes) 2006 (III trimestre) – 2018 (III trimestre)^P



Fuente: DANE, Cuentas trimestrales.

Al analizar el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), para el tercer trimestre de 2018 (julio-septiembre) frente al tercer trimestre del año anterior para los países de América Latina, sobresale el comportamiento de Chile (2,8%) y Colombia (2,7%), que registraron los mayores incrementos. En lo referente al valor agregado de la construcción, se destaca Chile con un crecimiento del 7,8%.

Gráfico 3. PIB total, valor agregado de la rama construcción para principales países de Latinoamérica²
Variación anual
2013 (III trimestre) – 2018 (III trimestre)^P



Fuente: DANE, IBGE (Brasil), INEGI (México), INEI (Perú), Banco central de Chile (CHILE).

P: cifra provisional

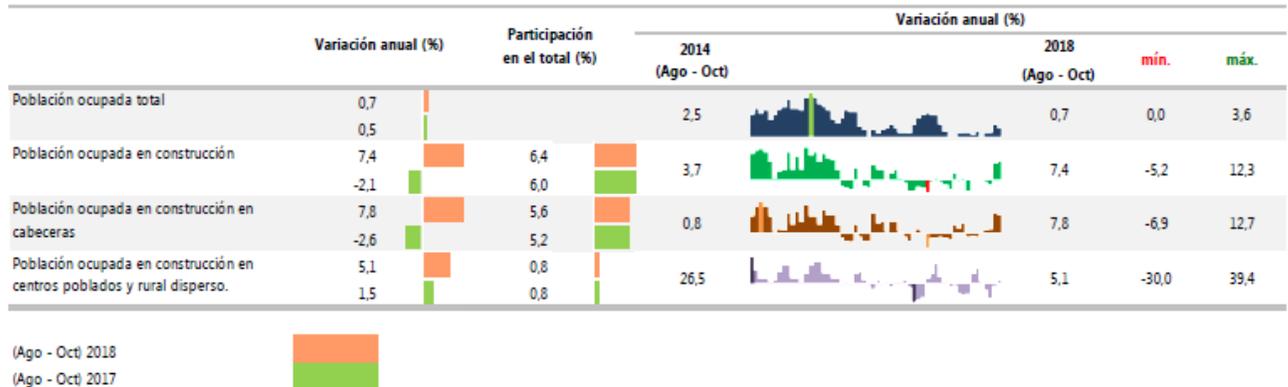
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Empleo que genera

En el trimestre móvil agosto–octubre de 2018, el número de ocupados en el total nacional fue 22.827 miles de personas. La Construcción como rama de actividad económica participó con el 6,4% de los ocupados. Respecto al trimestre móvil agosto-octubre de 2017, la población ocupada en el total nacional creció 0,7%. Los ocupados en la rama de Construcción aumentaron 7,4%.

Para el trimestre móvil agosto-octubre de 2018, 1.466 miles de personas estaban ocupadas en la rama de la Construcción; de estos el 87,0% estaban ubicados en las cabeceras (1.275 miles de personas) y el 13,0% (191 miles de personas) en centros poblados y rural disperso.

Gráfico 6. Variación y participación anual de la población ocupada y en la rama de actividad construcción 2014 (agosto-octubre) – 2018 (agosto-octubre)^p



Fuente: DANE, GEIH.

p: Cifra provisional

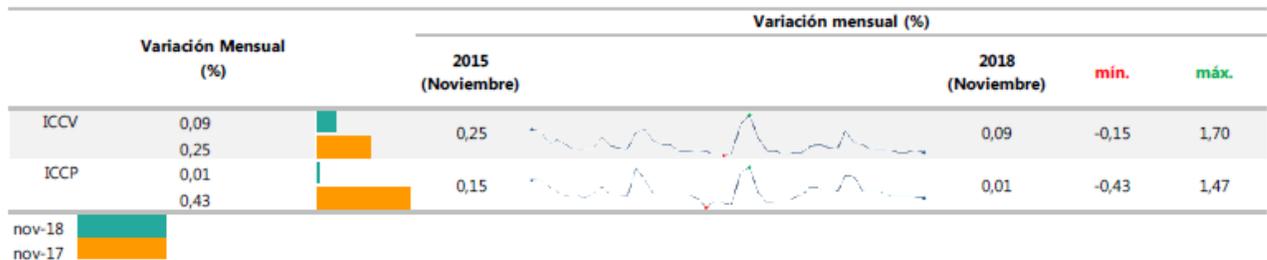
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

Índice de Costos de la Construcción de Vivienda e Índice de Costos de la Construcción Pesada

En noviembre de 2018, el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda ICCV, registró una variación mensual de 0,09%, frente a octubre de 2018.

En noviembre de 2018 el Índice de Costos de la Construcción Pesada ICCP, registró una variación mensual de 0,01%, frente a octubre de 2018.

**Gráfico 16. Variación mensual del ICCV e ICCP
Total nacional
2015 – 2018 (noviembre)^P**



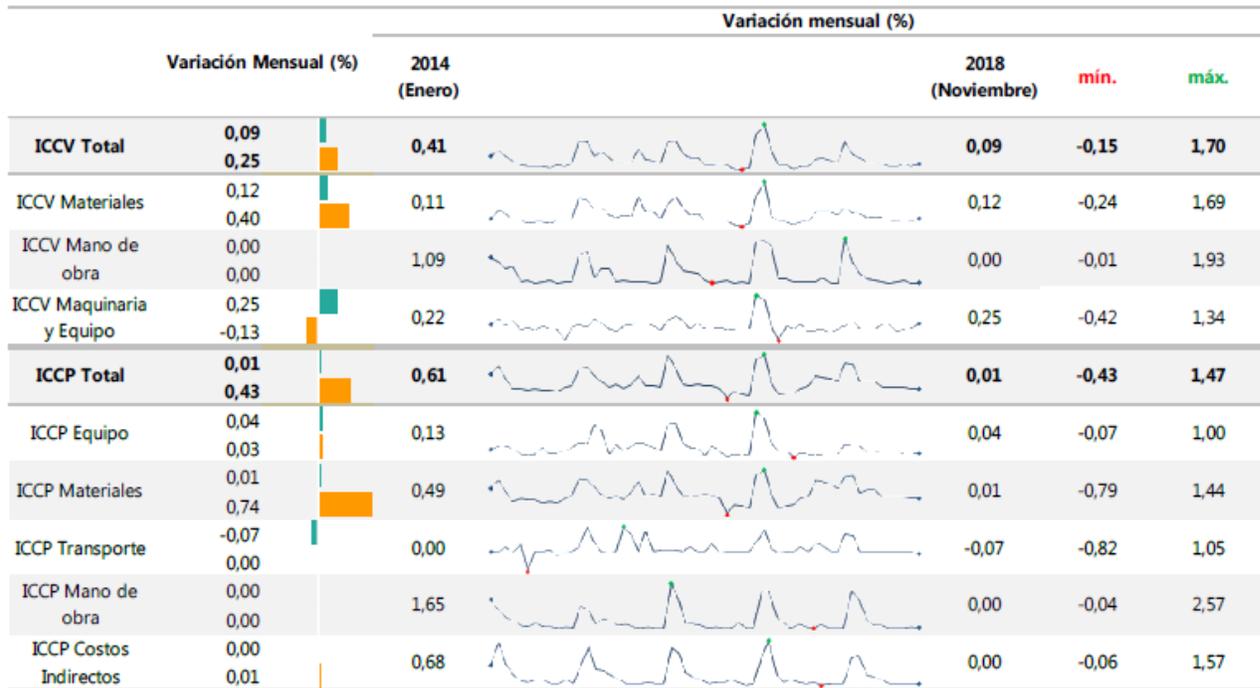
Fuente: DANE, ICCV - ICCP.

Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

El índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV), muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda, por lo tanto es un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción. Por grupos de costos, durante el mes de noviembre de 2018, la mayor variación mensual la registró el grupo de Maquinaria y Equipo con 0,25%, frente a octubre de 2018.

Por su parte, en el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) el grupo Equipo registró la mayor variación positiva con 0,04%, durante el mes de noviembre de 2018 en comparación con octubre de 2018.

**Gráfico 17. Variación mensual del ICCV e ICCP, por grupos de costos
Total nacional
2014 (enero) – 2018 (noviembre)**



nov-18 
nov-17 

Fuente: DANE, ICCV - ICCP.

Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

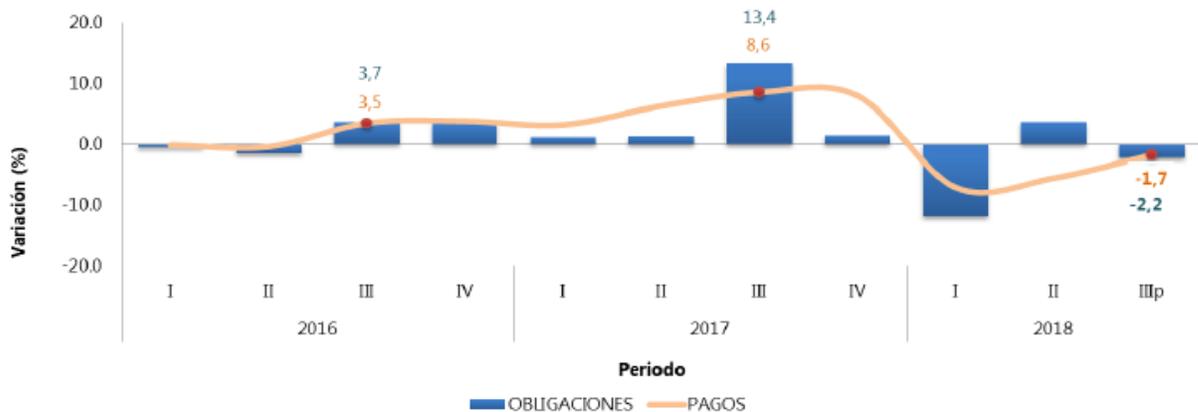
El Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) el grupo materiales registró la mayor variación positiva con 0,44%, durante el mes de mayo de 2018.

Indicador de Inversión en Obras Civiles

En el tercer trimestre de 2018 (julio-septiembre), los pagos efectuados para la construcción de obras civiles registraron una disminución de 1,7%, con relación al tercer trimestre del año anterior. Las obligaciones adquiridas en obras civiles en el tercer trimestre de 2018 (julio-septiembre) registraron una variación de -2,2% frente al tercer trimestre del año anterior.

La disminución en los pagos efectuados obedece principalmente al grupo de otras obras de ingeniería que disminuyó en 8,8% sus pagos y restó 0,9 puntos porcentuales a la variación anual.

Gráfico 19. Variación anual del IIOC de los pagos y obligaciones en obras civiles (serie empalmada) 2016 (I trimestre) – 2018 (III trimestre)^P



Fuente: DANE, IIOC.

P: cifra provisional

Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

A partir del primer trimestre del año 2018 se realiza cambio del año base de la estructura de los ponderadores a 2015 y actualización del año base del indicador a 2017, por lo cual los resultados presentados se encuentran actualizados.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

PIB III Trimestre 2018

En el tercer trimestre de 2018, el Producto Interno Bruto, en su serie original, creció 2,7% respecto al mismo periodo de 2017. Las actividades que más contribuyeron a esta dinámica fueron:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y servicios sociales que creció 4,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida que creció 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras que creció 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante lo corrido de 2018, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 2,5%, respecto al mismo periodo del año anterior. Las actividades que explican este comportamiento son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y servicios sociales creció 5,2%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida creció 3,1%.
- Industrias manufactureras que creció 1,5%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto, en su serie corregida de efecto estacional y calendario, creció 0,2%. Esta variación se explica por la siguiente dinámica:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y servicios sociales creció 1,2%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida creció 0,7%.
- Industrias manufactureras que creció 1,1%.

Tabla 1. Tasas de crecimiento en volumen¹ del PIB y el valor agregado por actividad económica 2018^{Pr} – Tercer trimestre

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2018 ^{Pr} - III / 2017 ^{Pr} - III	2018 ^{Pr} / 2017 ^{Pr}	2018 ^{Pr} - III / 2018 ^{Pr} - II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,1	2,7	-1,6
Explotación de minas y canteras	1,0	-1,8	3,3
Industrias manufactureras	2,9	1,5	1,1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	3,0	2,1	1,4
Construcción	1,8	-2,5	6,5
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,6	3,1	0,7
Información y comunicaciones	3,7	2,7	-0,2
Actividades financieras y de seguros	1,7	3,1	-0,4
Actividades inmobiliarias	2,1	2,2	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	3,6	4,8	-2,1
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	4,5	5,2	1,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	1,0	2,3	-1,4
Total Valor agregado	2,6	2,4	0,0
Total Impuestos - subvenciones	3,4	3,6	-0,3
PRODUCTO INTERNO BRUTO	2,7	2,5	0,2

Fuente: DANE, DSCN

pr: cifra preliminar.

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

²Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

³Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.

⁴Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

La comparación por trimestres, permite observar:

Producto Interno Bruto (PIB)

Tercer trimestre de 2018^{pr}

**Gráfico 1. Tasa de crecimiento anual del PIB
2010-I – 2018^{pr}-III**



Fuente: DANE, DSCN
pr: cifras preliminares
p: provisional

Valor agregado bruto por actividades económicas, series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

Construcción

En el tercer trimestre de 2018, respecto al mismo periodo del año anterior, el valor agregado de la actividad de construcción creció 1,8% en su serie original, explicada por la siguiente dinámica (Ver tabla 6):

- Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales creció 4,1%.
- Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) creció 1,3%.

- Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil decreció 1,7%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el valor agregado de la actividad de construcción creció 6,5% en su serie corregida de efecto estacional y calendario, comportamiento explicado por la siguiente dinámica:

- Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales creció 10,9%.
- Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) creció 7,8%.
- Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil creció 4,4%.

**Tabla 6. Tasas de crecimiento en volumen¹ de construcción
2018^{Pr} – Tercer trimestre**

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2018 ^{Pr} - III / 2017 ^{Pr} - III	2018 ^{Pr} / 2017 ^{Pr}	2018 ^{Pr} - III / 2018 ^{Pr} - II
Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales	4,1	-1,6	10,9
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril ²	-1,7	-4,2	4,4
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil ³	1,3	-2,3	7,8
CONSTRUCCIÓN	1,8	-2,5	6,5

Fuente: DANE, DSCN
pr: cifra preliminar.

¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

²Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil

³Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores).

ÍNDICES FINANCIEROS DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN – OBRA CIVIL

La entidad realizó el análisis del sector en lo referente a la capacidad financiera y organizacional, con base en una muestra de empresas del sector, información actualizada a 31 de diciembre de 2017, cuyos datos fueron obtenidos consultando la página RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las cámaras de comercio, con base en una muestra de empresas que se encuentran en la base de datos de la página SIREM de la superintendencia de sociedades en los códigos CIU F 4210

(Construcción de carreteras y vías de ferrocarril) y F 4290 (Construcción de otras obras de ingeniería civil), de la que se obtuvo una muestra de 125 empresas, las cuales se presentan a continuación.

No	NIT	RAZÓN SOCIAL	CIU	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA INTERESES	ROE	ROA
1	800011320	ASFÁLTICAS DE OCCIDENTE S.A.S.	F4290	19,27	0,58	Indeterm	-0,26	-0,11
2	800012888	SOFAN INGENIERÍA S.A.S.	F4290	5,85	0,58	10,95	0,14	0,06
3	800014246	ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A.	F4210	1,54	0,72	0,45	0,06	0,01
4	800022115	CONSTRUCTORA JEMJR LTDA.	F4210	2,27	0,70	3,25	0,08	0,02
5	800025426	ARBOLEDA ECHEVERRI S.A.S.	F4210	2,77	0,29	21,27	0,32	0,23
6	800040014	PAVIMENTAR S.A.	F4210	1,22	0,76	-0,46	-0,08	-0,01
7	800042119	VICPAR S.A.	F4290	2,07	0,29	2,86	0,02	0,01
8	800043769	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.	F4290	3,25	0,77	2,43	0,20	0,04
9	800046874	CONCRE-ACERO S.A.S.	F4290	1,71	0,50	3,62	0,21	0,10
10	800055393	INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A.	F4290	6,91	0,46	6,63	0,19	0,10
11	800055990	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA.	F4290	4,62	0,75	6,36	0,53	0,13
12	800059675	EDIFICACIONES Y VÍAS S.A.	F4210	4,75	0,59	16,96	0,24	0,09
13	800063815	GALVIS FRACASSI S.A.S.	F4210	3,19	0,42	3,04	0,06	0,03
14	800066621	CONCRELEC LTDA.	F4290	2,34	0,68	39,93	0,64	0,20
15	800078011	ICMO LTDA.	F4290	2,52	0,64	1,99	0,21	0,07
16	800089522	DIATECO S.A.S.	F4210	1,35	0,50	0,39	0,02	0,10
17	800092019	AYC LIMITADA	F4210	2,42	0,47	3,87	0,39	0,20
18	800092242	CABALLERO ACEVEDO S.A.S.	F4290	1,96	0,48	3,47	0,07	0,03
19	800093266	GARCÍA RÍOS CONSTRUCTORES S.A.	F4290	18,01	0,65	2206,37	0,17	0,06
20	800093483	TÉCNICA INGENIERÍA S.A.S.	F4290	3,25	0,46	6,85	0,09	0,05
21	800095951	JMV INGENIEROS S.A.S.	F4290	9,83	0,59	6,25	0,22	0,09
22	800107800	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	F4290	16,85	0,58	12,93	0,10	0,04
23	800112185	CONSTRUCCIONES PUBENZA S.A.S.	F4290	2,81	0,52	10,21	0,24	0,11
24	800112748	MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS S.A.S.	F4210	2,38	0,45	6,52	0,12	0,06
25	800113677	PETROLABIN LTDA.	F4290	1,73	0,45	3,05	0,04	0,02
26	800128984	MOVITIERRA S.A.	F4290	2,18	0,26	18,41	0,09	0,07
27	800129966	CESVA INGENIERÍA S.A.	F4210	0,87	0,58	735,41	-0,43	-0,17
28	800134130	SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A.	F4290	1,64	0,37	144,99	0,08	0,05
29	800140959	CYG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	F4290	1,96	0,68	4,00	0,37	0,11
30	800141509	CORA S.A.S.	F4290	2,96	0,45	1,59	0,22	0,12

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

No	NIT	RAZÓN SOCIAL	CIU	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA INTERESES	ROE	ROA
31	800143586	MEYAN S.A.	F4290	2,95	0,56	5,86	0,23	0,10
32	800143610	SOFORESTA LTDA.	F4290	2,64	0,36	8,14	0,37	0,24
33	800144156	HIDROESTRUCTURAS S.A.S.	F4290	7,59	0,42	27,53	0,19	0,11
34	800147021	LLANOPOZOS S.A.	F4290	2,33	0,41	5,72	0,22	0,13
35	800151054	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE VIVIENDA E INGRIA. S.A.S.	F4290	2,21	0,67	2,98	0,49	0,16
36	800153799	APLICAR S.A.S.	F4290	1,96	0,20	20,37	0,05	0,04
37	800165708	CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.	F4290	4,46	0,71	9,50	0,75	0,21
38	800170836	CONSTRUCTORA NIRVANA LTDA.	F4290	1,22	0,70	1,33	0,26	0,07
39	800176128	CINCEL S.A.S.	F4290	2,07	0,48	2,16	0,05	0,03
40	800180982	PUNTES Y TORONES S.A.S.	F4290	1,83	0,50	1,22	0,11	0,05
41	800182330	VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A.	F4290	2,72	0,60	1,56	0,13	0,05
42	800186228	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.	F4210	2,64	0,31	8,51	0,10	0,07
43	800186250	ESTAHL INGENIERIA S.A.S.	F4290	1,02	0,86	4,85	0,67	0,09
44	800187267	ÁNGEL RINCÓN BARÓN & CIA. S.A.S.	F4210	64,78	0,48	41,59	0,22	0,11
45	800193071	CASTRO ROJAS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.	F4290	1,44	0,24	Indeterm	0,00	0,00
46	800198693	SENALES LIMITADA	F4210	2,12	0,51	4,19	0,12	0,06
47	800206723	CONSTRUCTORA LANDA S.A.S.	F4290	2,19	0,26	4,65	0,09	0,07
48	800207914	CONCIVE S.A.S.	F4290	4,14	0,69	-507,75	-1,46	-0,45
49	800208210	RESTREPO CHEBAIR CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.	F4290	9,31	0,48	15,51	0,27	0,14
50	800209530	CONSTRUCTORA FG S.A.	F4210	5,37	0,52	11,85	0,15	0,07
51	800215694	VESGA MORENO INGENIEROS LIMITADA - V.M.I. LTDA.	F4290	2,33	0,50	4,25	0,18	0,09
52	800219705	CIC GEOMATICA S.A.	F4290	2,63	0,38	3332,23	0,19	0,11
53	800225920	VIC S.A.S.	F4210	3,43	0,27	3,74	0,08	0,06
54	800228515	GLOBAL AST S.A.S.	F4290	2,08	0,65	2,67	0,62	0,21
55	800229583	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S.	F4290	3,10	0,36	43,47	0,06	0,04
56	800233401	EQUIVER LTDA.	F4290	2,60	0,58	51,76	0,53	0,21
57	800233881	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.	F4210	1,82	0,69	-0,59	-0,07	-0,02
58	800252749	GEOFORARGOS LTDA.	F4290	1,31	0,38	5,22	0,29	0,18
59	801003662	ARGOZ CONSTRUCCIÓN OBRAS CIVLES S.A.	F4210	3,38	0,22	75,59	0,03	0,02
60	802000969	CONSTRUTEL S.A.	F4290	2,68	0,41	66,86	0,23	0,13
61	802002415	CODIFA S.A.S.	F4290	1,18	0,68	11,70	0,14	0,04
62	802005147	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO LTDA.	F4290	3,25	0,58	5,54	0,18	0,07
63	802005436	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A. CONTECSA S.A.	F4210	2,94	0,40	2,95	0,20	0,12
64	802006180	MARENCO TAMARA Y CIA S EN C	F4290	2,14	0,55	2,22	0,18	0,08
65	802017424	SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN S.A.	F4210	2,27	0,56	3,22	0,36	0,15
66	802023119	INGENIERÍA Y PROYECTOS DEL AMBIENTE S.A.S.	F4290	1,58	0,63	4,03	0,37	0,13
67	804000752	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.	F4290	1,39	0,52	0,95	0,06	0,03
68	804001081	VEROCO INGENIERÍA S.A.S.	F4290	10,86	0,50	15,54	0,13	0,06
69	804003244	PAVIGAS S.A.S.	F4290	1,96	0,63	4,58	0,29	0,10
70	804003941	PAVIMENTOS ANDINOS S.A.	F4210	2,52	0,52	2,96	0,20	0,09
71	804004100	M.R. INGENIEROS S.A.S.	F4290	2,91	0,67	2,30	0,26	0,08
72	804005319	CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA.	F4290	3,83	0,59	2,13	0,10	0,04
73	804008885	EICON LTDA.	F4290	3,12	0,49	5,51	0,34	0,17
74	805006491	SIDECOL S.A.	F4290	2,77	0,63	1,23	0,23	0,09
75	805016237	INGENIERÍA CIVIL ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.	F4290	1,63	0,61	Indeterm	0,17	0,06
76	805016367	RB CONSTRUCTORES Y CIA SCA	F4290	2,01	0,26	Indeterm	0,06	0,05
77	805016535	INGENIERÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.	F4290	1,63	0,52	5,27	0,34	0,16
78	806003450	PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S.	F4290	4,65	0,48	15,87	0,29	0,14
79	806006970	COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARÍTIMOS Y TERRESTRES S.A.S.	F4290	2,41	0,34	9,55	0,32	0,20
80	806009033	EQUIPOS & TRANSPORTE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	F4290	3,24	0,50	3,45	0,12	0,06
81	806009551	EQUITERRA S.A.	F4210	1,49	0,58	5,10	0,36	0,15
82	807000269	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	F4210	2,80	0,67	30,88	0,22	0,07
83	807003576	VIVITAR CONSTRUCCIONES LTDA.	F4290	3,66	0,81	7,36	0,29	0,05
84	807009375	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN LTDA.	F4210	373,43	0,45	3,68	0,22	0,12
85	810001583	CAFEREDES INGENIERÍA S.A.S.	F4290	1,27	0,63	Indeterm	0,31	0,11
86	810002618	INGENIEROS CALDERÓN Y JARAMILLO S.A.S.	F4290	1,77	0,46	9,41	0,26	0,14
87	810002712	DQ INGENIERÍA E.U.	F4290	1,53	0,60	Indeterm	0,04	0,01
88	810002827	CONACERO INGENIERÍA S.A.S.	F4290	3,04	0,23	0,86	0,01	0,01
89	810005652	PROYECTOS CIVILES Y TECNOLÓGICOS S.A.S.	F4290	2,07	0,39	3,94	0,21	0,13
90	811009005	MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S.	F4290	2,68	0,69	1,86	0,30	0,09
91	811009579	CONVIAS S.A.S.	F4290	2,82	0,33	254,14	0,64	0,43
92	811014359	CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.	F4210	2,12	0,62	1,24	0,21	0,08
93	811014761	MS CONSTRUCCIONES S.A.	F4210	4,15	0,54	29,27	0,55	0,25
94	811015828	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A.	F4290	2,38	0,41	1420,29	0,01	0,01
95	811023321	SEIMA LTDA.	F4210	2,09	0,34	44,50	0,35	0,23
96	811023994	CONSTRUCTORA MORIBAL LTDA.	F4290	1,71	0,56	3,45	0,19	0,08
97	811046638	SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S.	F4290	3,00	0,40	54,22	0,14	0,08
98	813000052	INVERSIONES PROIN S.A.S.	F4290	2,56	0,29	23,47	0,63	0,44
99	813000144	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	F4210	7,43	0,49	5,25	0,17	0,08
100	813001315	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA.	F4210	4,66	0,46	25,43	0,08	0,04

No	NIT	RAZÓN SOCIAL	CIU	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA INTERESES	ROE	ROA
101	813002772	CONSTRUCTORA ARGECO LTDA.	F4290	26,29	0,41	5,34	0,22	0,12
102	813008120	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	F4290	2,10	0,52	5,25	0,38	0,18
103	817000639	METÁLICAS E INGENIERIA S.A.	F4290	1,60	0,60	4,20	0,23	0,09
104	819000976	SERVICIOS PORTUARIOS S.A.	F4290	1,84	0,40	10,50	0,35	0,20
105	819002537	CONSTRUSOCIAL S.A.S.	F4290	3,19	0,85	Indeterm	0,16	0,02
106	820003863	INVERSIONES G & R S.A.S.	F4290	10,18	0,46	15,48	0,37	0,20
107	822003865	M. C. CONSTRUCCIONES LTDA.	F4290	1,52	0,42	80,70	0,26	0,15
108	822005222	MACO INGENIERIA S.A.	F4290	1,75	0,50	1,53	0,19	0,09
109	822005907	CIAM LTDA.	F4210	1,71	0,64	7,11	0,56	0,20
110	825001691	ESECO LTDA.	F4290	1,25	0,24	Indeterm	0,15	0,11
111	826000964	INVIC INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	F4290	2,88	0,41	9,30	0,09	0,05
112	826003056	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RG LTDA.	F4290	0,94	0,36	2,02	0,06	0,03
113	829002285	OBRAS MONTAJES Y CONSULTORÍAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN	F4290	9,91	0,67	130,67	0,05	0,01
114	829003741	INGEMAC LIMITADA	F4290	5,13	0,42	Indeterm	0,55	0,31
115	830000135	CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S.	F4290	2,09	0,60	8,00	0,33	0,13
116	830003733	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	F4290	1,35	0,58	2,60	0,27	0,11
117	830006821	OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.	F4210	2,26	0,23	33,06	0,07	0,05
118	830023291	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.	F4290	2,03	0,74	7,66	0,38	0,09
119	830024204	INDULUZ LTDA.	F4290	1,91	0,32	7,81	0,20	0,13
120	830026225	EYR PILOTAJES LTDA.	F4290	1,32	0,66	1,60	0,22	0,07
121	830033639	AOO INGENIERÍA EMPRESA UNIPERSONAL E.U.	F4290	2,41	0,84	15,81	0,54	0,09
122	830036351	RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.	F4290	2,90	0,20	16,74	0,05	0,04
123	830040332	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	F4290	3,25	0,59	2,05	0,22	0,09
124	830042489	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DE LOS ANDES S.A.S.	F4290	2,76	0,64	3,62	0,27	0,09
125	830047439	INPROAV S.A.S.	F4290	3,98	0,66	6,36	0,24	0,08
MEDIANA				2,42	0,51	5,53	0,20	0,09

Capacidad Financiera.

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez = activo corriente/pasivo corriente.	Mayor o igual a 2,42
Índice de Endeudamiento = pasivo total/activo total.	Menor o igual a 0,51
Razón de cobertura de intereses = utilidad operacional/gastos de intereses.	Mayor o igual a 5,53 veces

Capacidad Organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre patrimonio = utilidad operacional/patrimonio.	Mayor o igual a 0,20
Rentabilidad sobre activos = utilidad operacional/activo total.	Mayor o igual a 0,09

Marco Legal:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está dado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 361 de 1997, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

- Especificaciones de construcción de carreteras INVIAS 2013.
- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
- Manual de Diseño y construcción del componente Espacio Público para Medellín.
- Manual de Señalización Vial 2015 del Ministerio de Transporte
- Norma Técnica Colombiana NTC 4744-4 Aplicación de materiales para la demarcación horizontal de pavimentos.
- Manual de Gestión Socio – Ambiental para obras de construcción. Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos. Resolución 2309 24/02/1986 Ministerio de Salud Normas para El cumplimiento del contenido del título 3. de la parte 4. del libro I, del decreto Ley 9 de 1979 en cuanto a Residuos Especiales.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional.
- Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.

- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Todos aquellos que el contratista considere necesarios para un adecuado funcionamiento y operación del proyecto.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la naturaleza y la cuantía de la contratación se analiza los procesos de selección objetiva previas del Municipio de Itagüí y de las demás entidades estatales.

Contratos similares en el municipio de Itagüí

El municipio de Itagüí, para lograr la ejecución de objetos contractuales similares, ha seleccionado a los contratistas a través de procesos de selección objetiva (Licitaciones, Selección Abreviada, mínima cuantía), a continuación, se relacionan los objetos similares contratados en las vigencias pasadas:

Objeto	Valor	Plazo de Entrega	Calidad y/o condiciones	Contratista
Prestación de servicio profesionales para la limpieza y mantenimiento y amoblamiento y controladores locales de la red semafórica del municipio de Itagüí.	\$ 34.856.477	Dos (2) Meses	Cumplimiento. Responsabilidad Civil Extracontractual. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Soluciones de Tráfico Ltda.
Prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red semafórica del municipio de Itagüí.	\$ 34.998.070	Sesenta (60) Días	Cumplimiento. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Soluciones de Tráfico Ltda.
Mantenimiento correctivo de controladores locales de semáforos TEK y Cambio de semáforos de incandescentes	\$ 35.903.670	Dos (2) Meses	Cumplimiento. Responsabilidad Civil Extracontractual. Calidad de los Bienes.	Soluciones de Tráfico Ltda.

a Leds, para la red semafórica del municipio de Itagüí.				
---	--	--	--	--

Adquisiciones Previas en otras entidades estatales

La agencia de desarrollo Local de Itagüí, consultó en el SECOP cómo otras entidades estatales han realizado procesos de contratación con características similares.

Entidad Contratante	Objeto	Valor	Plazo de Entrega	Calidad y/o Condiciones	Contratista
Municipio de Envigado.	Compra e instalación y puesta en funcionamiento de un equipo controlador c900v, de última tecnología y dos videos detectores susceptibles de ser gobernados por el mencionado equipo, compatible con los equipos de semaforización de la secretaria de transito del municipio de Envigado.	\$ 98.040.611	Dos (2) Meses.	Cumplimiento. Calidad del Servicio. Prestaciones sociales. Responsabilidad Civil Extracontractual. Calidad de los materiales, del servicio o de los bienes entregados.	Siemens S.A.
Municipio de Medellín.	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de actuadores de paso por prioridad app (actuador pass priority), en los reguladores semafóricos del corredor de Metroplús.	\$ 231.420.000	Un (1) Mes.	Cumplimiento y Calidad correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	Soltel Soluciones en Telecomunicaciones S.A.S.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

De la base de datos obtenida para la determinación de los índices de capacidad financiera y de capacidad organizacional, se observa que en el mercado se tiene

una buena cantidad de empresas en capacidad de ejecutar el proyecto que se pretende contratar.

Por la anterior fundamentación y teniendo en cuenta que la entidad realizó el análisis del sector en lo referente a la capacidad financiera y organizacional, con base en una muestra de empresas del sector, información actualizada a 31 de diciembre de 2017, cuyos datos fueron obtenidos consultando la página RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las cámaras de comercio, con base en una muestra de empresas que se encuentran en la base de datos de la página SIREM de la superintendencia de sociedades en los códigos CIIU F 4210 (Construcción de carreteras y vías de ferrocarril) y F 4290 (Construcción de otras obras de ingeniería civil), de la que se obtuvo una muestra de CIENTO VEINTICINCO empresas, lo que significa una muestra confiable y determinante para integrar los requisitos exigidos en la invitación, el estudio de sector efectuado por Usted no utiliza ni metodología, ni muestra lo que impide desvirtuar el efectivamente sustentado por nuestra entidad aunque le parezca absurdo.

Adeli
Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

SEXTA OBSERVACIÓN:

6. CONCLUSIÓN

Una vez estudiado el presente proceso de selección, es evidente que se cuenta con serias lesiones a los principios constitucionales de planeación, igualdad, transparencia y selección objetiva, sin contar con las restricciones a la libertad de empresa y la libre competencia.

Teniendo en cuenta que el proceso es fruto de un convenio realizado con la Alcaldía Municipal de Itagüí, es importante resaltar que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no pueden ser un instrumento para saltarse los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación, por el contrario, debe demostrarse que se garantizan los principios constitucionales y se vela por favorecer la transparencia y participación de las empresas del mercado.

La magnitud de las inconsistencias vician de nulidad absoluta la esencia del proceso de contratación, generando la necesidad de que la entidad replantee la estructuración del mismo, analizando las condiciones técnicas del mercado actual, estableciendo condiciones que permitan una verdadera renovación de los equipos, y ampliando la participación de oferentes y marcas que se encuentran en capacidad de participar en el proceso de contratación y que pueden dar soluciones reales a las necesidades del municipio.

La entidad debe suspender el proceso en aras de corregir los inconvenientes anteriormente expuestos, evitando favorecer proponentes y estableciendo requisitos que resulten constitucionalmente válidos y que sean acordes con los principios propios de la contratación estatal. Se recuerda que el desconocimiento de las normas propias de la contratación estatal genera responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria para los responsables.

Por último, se solicita a los entes de control efectuar una profunda y correcta vigilancia sobre el proceso, atendiendo a los puntos expuestos en el presente escrito, y velando por la protección del patrimonio público y el respeto de los bienes constitucionalmente protegidos.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN SEGOVIA JAIMES
Abogado
Especialista en Contratación Estatal.
juanseseg@gmail.com

Copia. Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Personería de Itagüí y Alcaldía de Itagüí

RESPUESTA:

Obviamente se está generando un puntaje a procesos similares, es obvio que si la tecnología a la cual debo repotenciar es específica el interés de la entidad es obtener ofertas que den cuenta de procesos similares lo que implica un costo beneficio bajo la estructura que determina hoy Colombia compra eficiente para estructura criterios de evaluación. Así mismo es necesario que se revisen los estudios de factibilidad que dan origen al proceso y sean desvirtuados solo por un estudio de igual o mejores condiciones técnicas, pues revisar de manera tangible puntos que son elementales no permite tener la integralidad del alcance que si tienen los estudios soporte para la ejecución del mismo. .



OBSERVACIONES ENVIADAS POR SIEMENS MOBILITY S.A.S. Del Toro Marenco, Lia Margarita. lia.deltoro@siemens.com. Lunes, 25 de febrero de 2019 3:58 p. m

PRIMERA OBSERVACIÓN:

1. Del documento "Estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad":

PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo Diez (10) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

Solicitamos comedidamente a la entidad que no limite la participación de las empresas de esta manera ya que es un derecho constitucional que esta siendo vulnerado por la entidad, tal como lo indica el artículo 333 de la Constitución Nacional la cual establece lo siguiente: "El derecho a la libre competencia económica, garantizado en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la prescripción contenida en el artículo 333 de la Constitución de 1991, encuentra su más legítima representación en el ámbito de la

Siemens Mobility S.A.S.

Dirección Oficina:
Autopista Medellín, Km. 8.5 - Costado Sur
Tenjo - Colombia

Tel.: ++57 (1) 414-2400 / 294-2400
Fax: ++57 (1) 294-2600
www.siemens.com.co

Página 1 de 7

Carta del 25/02/2019
Dirigida a EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Atención

contratación estatal en el principio de libre concurrencia de oferentes, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley. Igualmente, el principio de libre concurrencia se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Dicho artículo establece que: "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato" (énfasis agregado). Dicho principio persigue dos finalidades: (i) proteger los intereses económicos de la Administración mediante la promoción de la máxima competencia posible; y (ii) garantizar la igualdad de acceso a la contratación con la Administración."

Observación: Por lo anterior, si no hay limitante legal de una empresa a participar en un proceso de selección por el año de creación o registro ante la Cámara de Comercio, tales limitantes son violatorias de los derechos antes enunciados. Favor eliminar este requerimiento que es anticonstitucional, ya que una empresa recién creada tiene los mismos derechos que una empresa registrada hace 10 años en cámara de comercio.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

RESPUESTA:

En cuanto al requisito solicitado por la Invitación Pública de oferta en su **CAPITULO IV que establece REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN, DEBERES, DERECHOS.**

4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

1.1.1 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de diez (10) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

1.1.2 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales.

Es preciso aclarar tal y como lo ha conceptuado Colombia compra eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, tratándose obviamente que el requisito para nuestra Entidad no es un requisito Habilitante, por cuanto nuestra estructura de invitación esta soportada en el manual de contratación de la Entidad, que por ser una empresa industrial y comercial del Estado cuenta con su propio manual, el cual en todo caso es acorde y coherente con los principios de la Función administrativa y de la contratación pública, no obstante volviendo al manual de Colombia compra eficiente en sus páginas 7 y 8 en la cual se determina la capacidad de Experiencia la misma consagra "La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de

obra. La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. , para el caso específico tal y como lo fundamentan los estudios de necesidad , conveniencia y oportunidad *La red semafórica actual de nuestro municipio, fue instalada hace veinticinco años y a través del tiempo se han realizado mantenimientos correctivos y preventivos que han posibilitado que hoy en día la red siga operando (no con normalidad), estos esfuerzos no han sido suficientes para cumplir con las necesidades de amoblamiento de la red.* Es totalmente coherente, conducente y apropiado exigir un mínimo de experiencia en el sector propio del objeto al contratar que ni siquiera asciende a la mitad del tiempo en el cual se obtuvo la infraestructura semafórica de nuestro Municipio, de tal suerte y con ocasión de la cuantía consideramos es el tiempo prudente que se debe acreditar para la participación en nuestro proceso.

No obstante lo anterior y a fin de atender la observación de su parte y otras similares la invitación será modificada así:

4.1. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

En la presente contratación podrán participar todas las personas Naturales o Jurídicas, ya sean individualmente, en Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de requisitos de habilitación que establece la presente invitación:

1.1.9 Individualmente: (i) personas naturales nacionales o extranjeras; (ii) personas jurídicas nacionales y extranjeras que se encuentren debidamente inscritas en Cámara de Comercio con no menos de CINCO (05) años de manera previa a la fecha de cierre del presente proceso.

1.1.10 Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para contratar conforme a las normas legales.

4.14 PERSONAS JURÍDICAS

Para poder contratar las Personas Jurídicas, deberán haber sido inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente, mínimo CINCO (05) años antes de la fecha de cierre de la invitación pública de oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (Art 6º Ley 80 de 1993)

4.15 PERSONAS NATURALES

Las personas naturales que deseen participar deben acreditar el título de idoneidad como ingeniero con especialidad a fin al tema de semaforización o control de tráfico, con matrícula vigente (COPNIA vigente), que haya sido expedida mínimo CINCO (5) años antes del cierre de la presente INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA.

NOTA: La Entidad se reserva el derecho de verificar que la idoneidad de la especialización sea directamente relacionada con el alcance del objeto contractual.

4.16 CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES.

Cuando la participación se haga por alguna modalidad asociativas definidas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, los Oferentes indicarán si es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato que serán los mismos términos que el documento presentado en la audiencia de estimación de riesgos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de ADELI.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de Invitación y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia de desarrollo local de Itagüí de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos.

Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la ejecución o prórrogas del contrato que se suscriba y hasta el momento de su liquidación. En todo caso los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán estar integrados por más de dos (2) asociados, y ninguno de sus integrantes podrá tener una participación inferior al veinte por ciento.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Para poder contratar las personas jurídicas o naturales integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán haber sido inscritas en cámara de comercio correspondiente mínimo CINCO (05) años antes del cierre del proceso, o expedición de la matrícula profesional, según sea el caso, para el efecto se tendrá en cuenta la suma de sus integrantes, en todo caso ninguno de ellos podrá tener menos de TRES (3) años de inscripción en cámara de

comercio a partir de la presente invitación o en caso de personas naturales menos de tres (3) años de expedición de su matrícula profesional.



SEGUNDA OBSERVACIÓN:

2. Del documento Estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad:

ASISTENCIA OBLIGATORIA A LA AUDIENCIA PARA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Observación: Solicitamos amablemente a la entidad que no limite la participación de los interesados poniendo como obligatoria esta audiencia, debido a que en los pliegos de condiciones publicados existen muchas observaciones que hacen pensar a los posibles interesados que el proceso esta limitado a una sola empresa, es pertinente responder primero las observaciones a los pliegos antes de obligar a participar en una audiencia donde muchos de los posibles oferentes no cumplen, además que El artículo 39 del Decreto 1510 de 2013, no se establece en ningún momento que la participación de los posibles oferentes deba ser obligatoria, es mas opcional como herramienta para elaborar una propuesta más ajustada. En este caso se estaría violando el derecho o principio a la libre competencia económica que establece la constitución nacional en el artículo 333 anteriormente citado.

Así las cosas, la publicación del Pliego de Condiciones y la respuesta a todas las observaciones a los Pliegos, son actividades previas y preclusivas previas a la expedición del Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección, las cuales hacen parte esencial de un procedimiento especial que debe ser seguido con miras a la producción de una adjudicación con plenas garantías de libre concurrencia y selección objetiva.

Carta del 25/02/2019
Dirigida a EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Atención

La exigencia de estas formalidades como responder a la totalidad de las observaciones de los Pliegos de manera previa a la asistencia a una visita obligatoria de Asignación de Riesgos, obedece a la necesidad legal de rodear de seguridad jurídica tanto a los interesados en la actividad contractual del Estado como a la propia Administración. Acerca de las razones para que las Entidades den fiel cumplimiento a dichas formalidades previas para la expedición de un acto administrativo de carácter general, el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra – mayo 5 de 2006 - radicado interno: 27832) ha proporcionado las siguientes justificaciones que, a nuestro modo de ver, resultan de sumo aplicables al caso que aquí nos ocupa:

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9
Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co
Teléfono: 3737676 EXT 1422
NIT: 900590434-8
www.adeli.gov.co

"De un lado, se garantiza al primero [administrado] que la autoridad estatal que actúa en ejercicio de la función administrativa, seguirá un trámite objetivamente dispuesto para esa clase de actuación, que impedirá arbitrariedades de su parte a la hora de tomar una decisión que pueda afectar al particular, permitiéndole a su vez a éste, participar activamente y ejercer los derechos a ser oído y de defensa y contradicción, antes de resolver.

Y de otro lado, se le brinda así mismo a la Administración, un sendero claro y concreto a seguir, que le permita actuar de manera eficaz y eficiente, evitando dudas, demoras, contradicciones y dilaciones, provenientes de la incertidumbre respecto de su actuación y la forma como la misma debe ser adelantada, es decir que se le otorga certeza a la misma."

No sobra agregar en todo caso y también advertir a la Entidad que el requisito de dar respuesta a todas las observaciones a los Pliegos, previo a la invitación a una visita de Asignación de riesgos obligatoria, es un requisito sustancial pues de él depende el derecho de los interesados en la actividad contractual, a que se les respete su derecho a una selección objetiva y a la libre concurrencia. Tal como lo establece el Consejo de Estado en la sentencia antes mencionada, es sustancial *"todo requisito formal cuyo cumplimiento hubiera podido cambiar el sentido de la decisión impugnada"*. Así, en el caso que nos compete es obvio que de haberse cumplido el requisito (dar respuesta a todas las observaciones a los Pliegos) se habría podido cambiar el contenido del Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección.

Por lo expuesto, pese a que consideramos inexorable la necesidad de que se revoque unilateralmente la ASISTENCIA OBLIGATORIA A LA AUDIENCIA PARA LA DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO, debe igualmente la Entidad publicar todas las respuestas a todas las preguntas u observaciones a los Pliego de Condiciones, antes de convocar a esta audiencia.

RESPUESTA:

Sea lo primero actualizarle e informarle que el Decreto 1510 de 2013 que usted estipula en la observación, fue un Decreto derogado y compilado mediante el DECRETO 1082 de 2015 , así mismo no es posible solicitar que se eliminen un requisito como el que está determinado en la invitación, justamente cuando ya se ha formalizado su cumplimiento, pues la Audiencia de estimación estaba prevista para el día 25 de febrero de 2019 a las 9:30am, desde la fecha de publicación de la invitación lo que implica que al celebrarse ha generado un debido cumplimiento para quienes acataron sus previsiones, y en este sentido eliminarla después de su acontecimiento sería violar el derecho a la igualdad a quienes han acatado las reglas de participación en el proceso, esta audiencia se encuentra debidamente publicada en la página del SECOP.

No obstante lo anterior la asistencia a la audiencia de estimación de riesgos esta debidamente soportado en el estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad que establece:

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

“Para fundamentar la asistencia obligatoria a la audiencia de determinación y asignación de riesgos del proyecto, es necesario a modo de contexto, tener presente que dentro de las condiciones de la invitación y a fin de que los interesados puedan constatar a su cargo un reconocimiento del espacio donde se ejecutará el proyecto, se ha planteado el esquema de VISITA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO NO OBLIGATORIA, toda vez que la Empresa Industrial y Comercial ADELI acoge como una buena práctica de la entidad, lo implementado por el municipio de Itagüí, respecto de su NO OBLIGATORIEDAD, teniendo en cuenta los criterios de la Procuraduría en no establecer la obligatoriedad de esta actuación, sin embargo, se advierte que es responsabilidad del interesado asistir a la visita programada por ADELI o realizar la visita a los puntos de intervención donde se llevará a cabo el proyecto bajo su cuenta y riesgo (alimentación, transporte, seguridad, logística, etc.) para inspeccionar y examinar la zona de intervención y sus alrededores e informarse sobre la forma y características de los sitio, localización y naturaleza de las actividades, condiciones ambientales y sociales del área de influencia, así como los riesgos previsibles del proyecto y sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir de alguna manera en los costos del mismo; pues de esta visita surge realmente la confrontación con el esquema de riesgos determinado por ADELI en anexo “MATRIZ DE RIESGOS” para el proceso, riesgos que serán socializados, debatidos y discutidos en audiencia pública, cuya fecha, hora y lugar de celebración se establece en el CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, con posterioridad a la VISITA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO en la cual se inspecciona el lugar de ejecución del proyecto, considerando la necesidad que se concreta bajo el principio de responsabilidad (ARTÍCULO 5º Manual de Contratación ADELI- Acuerdo 006 de 2017), para que aunque no sea obligatoria, sea su asistencia, un prerequisite de asistencia a la audiencia obligatoria para determinación y asignación de riesgos del contrato, en la cual se determina una asistencia obligatoria por parte de los interesados en el proceso, pues esta audiencia es determinante para la seguridad de la entidad, frente al contratista que llevará a cabo el proyecto.

Así mismo desde este deber que desarrolla el principio de responsabilidad, la estructura y el esquema previsto por ADELI soporta las responsabilidades, familiaridad con el proceso precontractual y participación activa del interesado con la representación del personal idóneo, cualificado y con la suficiente experticia que permita desde el inicio el conocimiento del proyecto a fin que cuando desempeñen sus roles dentro del proyecto, ya hayan tenido la participación al proceso desde la audiencia de determinación y asignación de riesgos y desde la presentación de la propuesta abonando con su conocimiento (idoneidad) y experticia la suscripción de los compromisos que adquiera el representante legal de la entidad interesada en la propuesta, pues se conoce por la trayectoria de los procesos de

contratación y por la estructura administrativa de las empresas, que el representante legal confía en su jefe de contratación o equipo administrativo, sin vincularse técnicamente, algunas veces desde el inicio con el proyecto al cual se presenta como interesado. Con esta dinámica de nuestra invitación se busca, no solamente adjudicar un contrato a un interesado que solo advierte el proyecto al momento de su ejecución, sino que induce a los interesados a conocer las condiciones de la invitación y sus documentos técnicos, pues de esta forma la responsabilidad de ADELI durante procesos legales o administrativos, podrá ser imputable únicamente al contratista que desde el inicio tuvo que haber sido aliado estratégico del proyecto con una participación activa durante la etapa de planificación y precontractual.

El Municipio de Itagüí desde su Manual de Contratación ha determinado la celebración de la audiencia de estimación de riesgos, con asistencia obligatoria de los interesados al proceso, en virtud del antecedente generado desde el CONPES 3714 de 2011, en el cual se determina que Dentro de los deberes de los contratistas, enlistados de forma general en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se establece que éstos “colaboran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto se cumpla y que éste sea de la mejor calidad”; así como que deberán obrar “con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales” para sus contratos de obra, agotados mediante licitación pública, y en este sentido, ADELI, acogiendo como buena práctica el antecedente del ente municipal, y teniendo así mismo como referente las invitaciones públicas anteriores, donde se ha determinado de igual manera tal obligatoriedad y en atención a la naturaleza participativa de los procesos contractuales, extiende tal obligatoriedad también a los interesados en realizar el proyecto, pues en esta audiencia se busca un espacio de diálogo para analizar y elaborar la propuesta definitiva de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, por medio de la realización de una audiencia especial, que deberá tener lugar con posterioridad a la visita técnica de reconocimiento y al inicio del plazo para la presentación de las respectivas ofertas.

Es claro entonces que llevar a cabo la audiencia sin hacerla obligatoria para los interesados, y sin la participación activa de los futuros interesados en el proceso contractual, no tendría sentido, pues la dinámica que ha implementado ADELI ha venido evolucionado en el sentido de realizar un debate amplio de los riesgos, acogida desde una estructura específica, que con nuestra propia metodología a partir de la experiencia en procesos constructivos similares, permite la previsión de situaciones, actuaciones y hechos que con su ocurrencia pueden afectar el equilibrio del contrato, y que al ser asumidos dentro de una estructura lógica y razonable, permite establecer el reparto de los mismos con la participación de las partes del contrato en la incidencia económica, social y fáctica que afecta la ejecución del mismo.

En este sentido entonces, es preciso que dentro de la matriz generada por ADELI y dispuesta en anexo de matriz de riesgos y publicada en el SECOP, los futuros contratistas e interesados en el proceso contractual, la conozcan, estudien y discutan, así como su convalidación con la visita programada por la entidad, o por su propia cuenta, para que dentro de un debate dinámico en audiencia que realiza ADELI, propongan la ponderación y reparto que consideran se adecúan a la experiencia de procesos similares y que son los que determinan el reparto de cargas dentro de la ejecución contractual, dejando el imprevisto a la fuerza irresistible de la naturaleza, y permitiendo que el esquema de riesgos previsible sea definitivo en lo que corresponde a intereses económicos dentro del contrato.

De esta manera el contratista no podrá presentar en el futuro reclamaciones a ADELI, aduciendo como excusa el hecho de no haberse familiarizado o conocido debidamente los detalles y condiciones bajo los cuales sería llevado a cabo, el proyecto de acuerdo con lo descrito anteriormente, así también quienes no asisten a la misma, aduciendo su desconocimiento, no podrán desestimar que su obligatoriedad está determinada desde estos estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad y la Invitación, generando con ello un requisito de participación de las ofertas que no es posible subsanar con posterioridad a la celebración de la audiencia.

Queda claro entonces, que para el contrato del proceso que resultare, es fundamental, plasmar la política de riesgos inherentes al proyecto que ha sido acordada por las partes previamente (en celebración de audiencia) y a su vez, establecer de manera clara quienes serán los responsables o en cabeza de quien estarán los riesgos que pudiesen materializarse durante la vigencia del contrato, la dinámica que establece ADELI dentro de la audiencia de determinación y asignación de riesgos, es una prueba idónea del componente pedagógico que se desarrolla con la revisión conjunta de los asistentes y los representantes de la entidad, el diligenciamiento de un formato que aunque ya está plasmado por la entidad en su anexo de matriz de riesgos, deben diligenciar los asistentes a la audiencia en este espacio de concertación, y con la asistencia del personal idóneo que va a liderar el proyecto quienes tienen la experticia en procesos similares, lo cual permite la generación efectiva y enriquecedora de un debate, que tendrá como resultado la construcción conjunta de un documento final, que de tener modificaciones en la ponderación inicial estimada por ADELI, permitirá mediante documento modificadorio a la invitación, modificar la asignación y ponderación que según los asistentes deben ser prevista obviamente con las razones que permitan la modificación de los mismos. Esta es la dinámica que permite en la incorporación de esta matriz al futuro contrato salvaguardar la responsabilidad de ADELI ante posibles reclamaciones que se generen dentro de un contexto de la previsibilidad y es claro que la imprevisibilidad afecta a todas las partes del

contrato con la respectiva estimación y cuantificación que tendrá que hacerse en caso de su ocurrencia.

A la misma deberá asistir el representante legal o persona natural, en su defecto la persona autorizada y el personal idóneo estipulado en la invitación, presentando la debida autorización para su asistencia mediante escrito suscrito por el representante legal de la persona jurídica, del consorcio o unión temporal o de la persona natural a quien representan, y acreditando el certificado de Cámara de Comercio en caso de ser una persona jurídica, o la copia de la matrícula profesional en caso de persona natural, estas mismas reglas se surtirán en el caso de los que conforman el consorcio o unión temporal donde deberá acreditarse el documento respectivo de cada uno de sus integrantes y el acuerdo consorcial o de unión temporal donde se indique quienes lo conforman y las estipulaciones de su conformación, no se aceptará en ningún caso la acepción “Y OTRO”. Así mismo deberá adjuntar las matrículas o tarjetas profesionales vigentes de los profesionales asistentes que deberán ser validadas durante la recepción de documentos al inicio de la audiencia. La asistencia a esta audiencia es necesaria para que sea incorporada con posterioridad al contrato a fin de ser precedente de cualquier controversia, discusión o reclamación del desequilibrio del contrato que resultare del proceso de selección objetiva, en esta audiencia ADELI expondrá el esquema de riesgos que ha determinado en la INVITACIÓN y que bajo el principio de responsabilidad de que trata su Manual de Contratación, tendrá que haber sido observado por los interesados al proceso antes de su ingreso. Se recomienda la necesidad de asistir a la visita técnica de reconocimiento, con el fin de actuar en nombre del interesado y poder advertir las condiciones del lugar a intervenir y las implicaciones en el esquema de riesgos que ADELI ha advertido, participando activamente en esta audiencia y determinando si son suficientes o insuficientes para afectar de alguna manera la vigilancia del proyecto con hechos u acciones que pueden de manera directa desviar el esquema económico que se soporta en el presupuesto del proyecto.

Tal audiencia tendrá que ser dinámica y participativa en el sentido de poder recibir las observaciones del personal idóneo, quienes serán los encargados de la ejecución y que se vinculan al proyecto desde etapa previa de selección haciendo de esta forma un enlace con ADELI necesario al momento de abordar la parte contractual, por lo tanto, quien no asista en la forma establecida por la invitación, se entenderá que no podrá presentar la oferta en calidad de interesado legitimado. Solo se permitirá el ingreso de las personas a la audiencia a la hora estipulada desde el cronograma de la invitación, no podrá ingresar con posterioridad a esta hora NINGUNA persona. Los documentos solicitados solo se recibirán al inicio de la audiencia para su verificación, es

claro que ni durante, ni después de su inicio se aceptarán los documentos que acreditan su legitimación para asistir a las misma.

A esta audiencia asistirá el personal de ADELI y la Secretaria de Movilidad del Municipio de Itagüí que coordina y tiene conocimiento del proyecto para atender la discusión y debate de la determinación de riesgos, a fin de atender y aclarar inquietudes respectivas al aspecto técnico del proyecto a llevar a cabo.

Como resultado de lo debatido en la audiencia, y cuando resulte conveniente, ADELI expedirá las modificaciones pertinentes a la invitación, mediante documentos modificatorios, numerados secuencialmente.

Si durante la audiencia de determinación de riesgos y a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de la invitación, se recepcionará por escrito las solicitudes de aclaración a la invitación que deben consignar en dicha audiencia los asistentes, estas serán leídas a viva voz por quien preside la audiencia; en primer lugar las que hubieren sido enviadas a ADELI antes de la audiencia por escrito a las direcciones de correo electrónico habilitadas para el efecto, y con posterioridad las solicitudes que se entreguen en la Audiencia, no se dará respuesta a las mismas en esta instancia toda vez que serán analizadas por el comité evaluador quien determinará si ocasionan documento modificatorio a la invitación o si solamente se dará lectura a las observaciones presentadas por los asistentes a la audiencia toda vez que son estos los que tienen la calidad de interesados en el proceso. Para el efecto anterior se levantará un acta que evidencie el desarrollo de la audiencia en la que consten: Los nombres de los asistentes, los documentos presentados y el número de solicitudes de aclaración recepcionadas.

DEFINICIONES (para esquema de riesgos)

PRECIO UNITARIO ARTIFICIOSO: Precio ofertado y que resulte con valor por fuera del umbral de precio no justificados a costo real de los recursos, respecto de los precios de referencia y el presentado por el oferente en el respectivo proceso.

IMPREVISTOS: Son aquellos costos potenciales o reales inherentes a la ejecución de los trabajos y que se incluyen en los precios unitarios como un porcentaje de los costos directos para cubrir la incidencia de ciertos eventos, contingencias o riesgos que puedan afectar el costo total del proyecto, por ser imprevistos o imprevisibles, o para cubrir márgenes de error en la estimación de los costos unitarios o costos remanentes que no son calculables de manera práctica o económica.

Para ADELI, los riesgos de la actual invitación se clasificarán de la siguiente manera:

RIESGOS PREVISIBLES: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

RIESGOS IMPREVISIBLES: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de ADELI, puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que efectúa ADELI, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

La determinación y distribución de los riesgos así previstos, debe constar en la invitación. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por ADELI en la Invitación”.



TERCERA OBSERVACIÓN:

3. Necesidad, Conveniencia y Oportunidad: Del documento Estudios de

Formato Base: SPID002FD4.802
Copyright © Siemens AG 2012. All Rights Reserved

Código de Documento : SCOP070F05.301
Página 3 de 7

Carta del 25/02/2019
Dirigida a EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Atención

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA: (ANEXO N°11).

Deben aportarse los certificados expedidos por las entidades públicas contratantes y deberá contener la información que permita deducir la idoneidad del Oferente. Cuando las obras se ejecuten en consorcio o unión temporal, la certificación debe indicar claramente el porcentaje

Observación: Solicitamos amablemente a la entidad de acuerdo al Manual de Colombia Compra Eficiente, que no puede limitar la experiencia a solo entidades públicas toda vez que en el manual se establece lo siguiente : *"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y

servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados."

Por esta razón solicitamos ampliar la experiencia a empresas privadas.

RESPUESTA:

Para el efecto de la experiencia solicitada es preciso que acredite ésta con entidades estatales, pues la política del sistema de movilidad para atender requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga están a cargo del estado, así como la regulación de su uso y adecuación; por lo tanto esta experiencia debe ser acorde con el ente competente para ello como lo es el Estado, le recordamos que la RED SEMAFÓRICA a intervenir es la del ente territorial no la de un ente particular, sin embargo y a fin de atender su observación, el requisito será modificado así:

7.2.1 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA: (ANEXO N°11).

Deben aportarse los certificados expedidos por las entidades públicas y/o privadas contratantes y deberá contener la información que permita deducir la idoneidad del Oferente. Cuando las obras se ejecuten en consorcio o unión temporal, la certificación debe indicar claramente el porcentaje de participación; sin este requisito NO se tomará en cuenta como experiencia. El anexo deberá ser soportado por cada certificación que pretenda hacerse validar en este proceso, en su defecto se podrá aportar los respectivos contratos en donde efectivamente se determine el alcance para la experiencia a validar, si no se desprende de los mismos deberá acompañarlos del documento idóneo que acredite lo anterior.

Adeli
Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

CUARTA OBSERVACIÓN:

4. Necesidad, Conveniencia y Oportunidad: Del documento Estudios de

CARGO dentro del proyecto	Dedicación	Formación académica	Experiencia mínima requerida
DIRECTOR DEL PROYECTO	50%	Tendrá que ser un ingeniero industrial, eléctrico, civil, o en instrumentación y control.	Experiencia general de cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3) contratos como

Formato Base: SPID000FD4.802
Copyright © Siemens AG 2012. All Rights Reserved

Código de Documento: SCOP070FD5.301
Página 4 de 7

Carta del 25/02/2019
Dirigida a EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Atención

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

			Contratista o Director, o coordinador, o supervisor, o interventor de Obras Civiles de proyectos de semaforización, con Entidades Estatales.
RESIDENTE DE OBRA	100%	Tendrá que ser un ingeniero civil o eléctrico o ingeniero en instrumentación y control.	Experiencia general de Tres (03) años en a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3) contratos como Director o Residente de Obras en proyectos de mantenimiento o modernización semafórica con Entidades Estatales.

RESIDENTE SOCIAL-AMBIENTAL	30%	Tendrá que ser un ingeniero ambiental o ingeniero civil con especialización en ambiental, o tecnólogo ambiental o trabajador social	Experiencia general de Cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula o tarjeta Profesional. Experiencia mínima específica de dos (2) contratos como Residente o Asesor Ambiental, O asesor social de Obras Civiles, con Entidades Estatales.
----------------------------	-----	---	---

Observación: Solicitamos amablemente a la entidad que amplíe los perfiles a otras ramas de la Ingeniería tales como Ingeniería Eléctrica; Ingeniería de Transportes y Vías e Ingeniería de Sistemas, toda vez que son afines al proyecto.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que nuestra entidad ha fundamentado su necesidad en estudios que fueron producto del convenio interadministrativo suscrito con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, quien efectivamente dispuso de un equipo de expertos en movilidad, que determinaron la necesidad vigente y diagnosticaron cómo abordar para pormenorizar costos, nuestra infraestructura vigente, quien ejecute el proyecto ya tiene definido el plan operativo que determine nuestra entidad con la Secretaria de Movilidad del Municipio quien en su equipo de profesionales dispone de asesorías de especialistas, por lo tanto la estructura del personal idóneo que asuma la implementación del proyecto está debidamente tipificado en nuestra necesidad sin que tengamos que acudir a otros perfiles. No obstante dentro de la configuración de los mismos nos parece coherente ampliar la idoneidad a los profesionales por usted propuestos modificando la invitación de la siguiente manera:

CARGO dentro del proyecto	Dedicación	Formación académica	Experiencia mínima requerida
DIRECTOR DEL PROYECTO	50%	Tendrá que ser un ingeniero industrial, eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, en sistemas, civil, en instrumentación y control o transportes y vías.	Experiencia general de cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3) contratos como Contratista o Director, o coordinador, o

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

			supervisor, o interventor de Obras Civiles de proyectos de semaforización, con Entidades Estatales.
RESIDENTE DE OBRA	100%	Tendrá que ser un ingeniero eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, civil, o en instrumentación y control.	Experiencia general de Tres (03) años en a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima especifica de tres (3) contratos como Director o Residente de Obras en proyectos de mantenimiento o modernización semaforica con Entidades Estatales.
RESIDENTE SOCIAL-AMBIENTAL	30%	Tendrá que ser un ingeniero ambiental o ingeniero civil con especialización en ambiental , o tecnólogo ambiental o trabajador social	Experiencia general de Cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula o tarjeta Profesional. Experiencia mínima especifica de dos (2) contratos como Residente o Asesor Ambiental. O asesor social de Obras Civiles, con Entidades Estatales.

Así mismo dentro de los criterios de evaluación en la parte de calidad en el ítem 7.2.2 OFERTA TÉCNICA EN SERVICIOS ADICIONALES DE CALIDAD. (100 /1.000 puntos). Los oferentes podrán ofertar actividades, o personal adicional que signifique un costo beneficio al proceso.

QUINTA OBSERVACIÓN:

5. Necesidad, Conveniencia y Oportunidad: Del documento Estudios de

Formato Base: SPD000F04_002
Copyright © Siemens AG 2012 All Rights Reserved

Código de Documento : SCOP070F05_301
Página 5 de 7

Carta del 25/02/2019
Dirigida a EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Atención

Acreditar hasta un máximo de dos (2) contratos terminados y ejecutados o certificaciones de las entidades contratantes que tengan como objeto o incluya específicamente en su alcance la intervención en adecuación o Reparación, o modernización, o mantenimiento o instalación de red semafórica o control de tráfico los cuales deben encontrarse inscritos en el registro único de proponentes *RUP en las clasificaciones 461615, 721033 o 811015 , 811017 (todas) así mismo la suma de su valor ejecutado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.897 SMMLV) a la fecha de TERMINACIÓN de los mismos.

Observación: Respetuosamente solicitamos que se establezca en los Pliegos de Condiciones que para la acreditación de experiencia se permita al menos dos de las clasificaciones solicitadas, debido a que el hecho de que se soliciten en los contratos las 4 específicamente limita la participación a un solo proveedor.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la clasificación de proceso en los códigos UNSPSC es acorde con el objeto contractual, la invitación está posibilitando que la experiencia sea realmente adecuada al objeto y no es posible aceptar una u otra toda vez que el alcance del mismo ha sido consolidado mediante las clasificaciones

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
E	46	16	15
Productos de uso final	Equipos y suministros de defensa , orden público , protección, vigilancia y seguridad	Seguridad y control publico	Control trafico
F	72	10	33
Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicio de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
F	81	10	15
servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura
F	81	10	17
servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
CODIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 461615, 721033 o 811015 , 811017			

SEXTA OBSERVACION

6. En el documento "ESTUDIO DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD", aparte "OFERTA TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO", para los cargos de Director de Proyecto y Residente de Obra, se requiere: "Tendrá que ser un ingeniero industrial, eléctrico, civil, o en instrumentación y control".

Observación: Solicitamos amablemente incluir los títulos de ingeniero electrónico y en telecomunicaciones dentro de la formación académica requerida, dado que son también especialidades afines al objeto del presente proceso.

RESPUESTA:

Es procedente y coherente su observación por lo tanto la invitación será modificada en el ítem respectivo así:

7.2.6 OFERTA TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO El oferente deberá presentar un capítulo que contenga toda la información y documentos soporte del que postula como equipo de trabajo. La experiencia del equipo se verificará con la certificación de las empresas para las que laboró o prestó sus servicios, no obstante la entidad se reserva el derecho de pedir las pruebas que soporten esta certificación mediante actas de comités de obra, o en su defecto mediante inspección administrativa de las bitácoras de obra que den fe de la calidad en que se está acreditando al profesional, se entenderá para efecto de la invitación que así mismo en la oferta se deberá anexar la carta de compromiso del equipo de trabajo propuesto en su oferta para laborar o prestar sus servicios, toda vez que con base en sus hojas de vida se ha efectuado valoración al proceso, razón por la cual este personal no podrá ser diferente al que ejecute el contrato y de existir algún cambio solo podrá ser avalado por ADELI con el previo visto bueno del supervisor, siempre y cuando acredite las mismas calidades con las que se evaluó, pues el personal ofrecido es un criterio de comparación de la oferta y da puntaje

CARGO dentro del proyecto	Dedicación	Formación académica	Experiencia mínima requerida
DIRECTOR DEL PROYECTO	50%	Tendrá que ser un ingeniero industrial, eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, en sistemas, civil, en	Experiencia general de cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3)

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

		instrumentación y control o transportes y vías.	contratos como Contratista o Director, o coordinador, o supervisor, o interventor de Obras Civiles de proyectos de semaforización, con Entidades Estatales.
RESIDENTE DE OBRA	100%	Tendrá que ser un ingeniero eléctrico, electrónico, en telecomunicaciones, civil, o en instrumentación y control.	Experiencia general de Tres (03) años en a partir de la Expedición de la Matricula Profesional. Experiencia mínima específica de tres (3) contratos como Director o Residente de Obras en proyectos de mantenimiento o modernización semaforica con Entidades Estatales.
RESIDENTE SOCIAL-AMBIENTAL	30%	Tendrá que ser un ingeniero ambiental o ingeniero civil con especialización en ambiental , o tecnólogo ambiental o trabajador social	Experiencia general de Cinco (05) años a partir de la Expedición de la Matricula o tarjeta Profesional. Experiencia mínima específica de dos (2) contratos como Residente o Asesor Ambiental. O asesor social de Obras Civiles, con Entidades Estatales.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN:

7. En el anexo de tabla de cantidades, ítem 1.1 se menciona, "Suministro, programación e instalación de Controlador local con protocolo NTCIP, compatible con la central de tráfico seleccionada..." Y en el ítem 5.20 se menciona "Suministro e instalación de Controlador local marca TEK con capacidad para ocho grupos vehiculares."

Observación: En pro de la pluralidad de proponentes y dado que las especificaciones solicitadas limitan funcionalmente a la participación de un único fabricante, solicitamos amablemente cambiar el requerimiento permitiendo la presentación de soluciones que permitan la integración, en un solo sistema, de controladores nuevos diferentes y los controladores existentes a través de otras filosofías estandarizadas y avaladas internacionalmente aplicables a la tecnología de control semafórico como OCIT, UTMC, AENOR.

RESPUESTA:

En relación con la observación, en la cual se solicita cambiar el requerimiento del ítem 1.1 "Suministro, programación e instalación de Controlador local con protocolo NTCIP, compatible con la central de tráfico seleccionada" y el ítem 5.20 "Suministro e instalación de Controlador local marca TEK con capacidad para ocho grupos vehiculares", y que se permita la presentación de soluciones que integren, en un solo sistema, de controladores nuevos diferentes y los controladores existentes a través de otras filosofías estandarizadas y avaladas internacionalmente aplicables a la tecnología de control semafórico, nos permitimos manifestar que es viable, no obstante, se deberá certificar que dichos protocolos sean compatibles con la tecnología actual de la red.

OCTAVA OBSERVACIÓN:

8. En el anexo de tabla de cantidades, ítem 1.34 se menciona, "Repotenciación de acometida eléctrica, incluye el cambio de alguno de los siguientes elementos: Cable encauchetado 2x12 hasta 30 m, conectores de empalme o bajante metálico hasta 6 m."

Observación: Solicitamos amablemente aclarar si para la calculación se deben considerar ambos elementos descritos. (Cable encauchetado 2x12 hasta 30 m, conectores de empalme o bajante metálico hasta 6 m)

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

RESPUESTA:

Al respecto, nos permitimos manifestarle que deberá remitirse a los Estudios de infraestructura realizados como producto de los estudios que fueron llevados a cabo para determinar la necesidad puntual de la red semafórica en el Municipio de Itagüí, los cuales se encuentran disponibles en las Oficinas de ADELI, para su consulta.

NOVENA OBSERVACIÓN:

9. En el anexo de tabla de cantidades, ítem 1.50 se menciona, "Contadores que permitan interfaz con el sistema."

Formato Base: SPID000F04.802
Copyright © Siemens AG 2012 All Rights Reserved

Código de Documento : SCOP070F05.301
Página 6 de 7

Carta del 25/02/2019
Dirigida a EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Atención

Observación: Solicitamos amablemente detallar la especificación técnica y/o el alcance de este ítem.

RESPUESTA:

El objetivo de los temporizadores es informar en todo momento a los diferentes actores viales, de los tiempos que conforma cada ciclo y evitar así posibles transgresiones a lo contemplado en la Ley 769 de 2002 en incidentes viales, estos dispositivos deben contar mínimo con 63 centímetros de largo por 20 centímetros de altura y 53 de ancho.

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9
Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co
Teléfono: 3737676 EXT 1422
NIT: 900590434-8
www.adeli.gov.co

DÉCIMA OBSERVACIÓN:

10. En el anexo de tabla de cantidades, ítem 1.51 se menciona, "Bolsa de repuestos."

Observación: Solicitamos amablemente especificar los elementos que hacen parte de la bolsa de repuestos mencionada.

RESPUESTA:

A continuación se relacionan los elementos que conforman la bolsa de repuestos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Fuente de alimentación para controlador TEK II	5
2	Tarjeta de Entrada/ Salida para controlador TEKII	4
3	Tarjeta CPU- TS para controlador TEK II	4
4	Opto rele	20
5	Fusible par opto rele	500
6	Breaker principal para controlador TEK II	5
7	Dispositivo de protección para sobretensiones (DPS)	3
8	Cable de control 4 x 16	1500
9	Luminaria Led vehicular	10
10	Luminaria Led para ciclista	10
11	Luminaria led para semaforo peatonal dinámico	10
12	Semaforo vehicular en policarbonaro de 200 m.m. tipo Led para ménsula	3
13	Semaforo vehicular en policarbonaro de 200 m.m. tipo Led para poste recto	3
14	Semáforo para ciclista de 200 m.m. tipo Led	3
15	Semáforo peatonal dinámico tipo led de 200 m.m.	3
16	Poste tipo mensula de 4,5 ó 5,5 metros	1
17	Poste recto	1
18	Anclaje para poste	1
19	Placas de contraste	10
20	Viseras	30
21	Discos direccionales	10

UNDÉCIMA OBSERVACIÓN:

11. Solicitamos amablemente a la entidad e ampliar el tiempo para la preparación de la oferta por menos (1 mes) hasta el 1 de abril del 2019, ya que si pueden observar como referencia procesos y ofertas de esta magnitud no se hacen en 5 días hábiles, son ofertas que llevan una preparación técnica y económica importante, y que harás de favorecer la libre competencia y de acogernos al principio de transparencia consideramos pertinente la solicitud.

Así las cosas, en consideración a todo lo expuesto, así como de los principios de transparencia y publicidad, así como del derecho que le asiste a Siemens Mobility S.A.S. bajo el inciso tercero del numeral 4 del Art. 30 de la ley 80 de 1993, en el sentido que la celebración de la audiencia de asignación de riesgos o la publicación de pliegos definitivos no impide que *"cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada uno de las personas que retiraron los pliegos"*, solicitamos respetuosamente a Ustedes se proceda a dar respuesta a todas y cada una de estas observaciones lo antes posible y, en todo caso, antes del cierre de la licitación.

Sobra mencionar que la Secretaría de Transparencia la Presidencia de la República, en cabeza del Dr. Camilo Enciso, ya ha dado traslado de estas irregularidades a la Procuraduría General de la Nación y a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, mediante referencia EXT15-00035242 del 5 de octubre de 2015.

Atentamente,

SIEMENS MOBILITY S.A.S.

(Original Firmado)
Gerente Comercial
Mobility Division

(Original Firmado)
Gerente Regional
Mobility Division

RESPUESTA:

No es posible la adición de los términos solicitados por su empresa pues se respetan los términos de invitación pública de oferta establecidos en nuestro o manual de contratación.

Las modificaciones respecto de las anteriores observaciones, serán ajustadas en los Estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad así como en la Invitación Pública de Oferta N°001 de 2019, los cuales serán publicados junto con el presente documento.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR INTER-TELCO. Adrián
direccioningenieria@inter-telco.com; lunes, 25 de febrero de 2019 4:12 p. m.

De acuerdo a las solicitudes enunciadas en el Anexo 15 Oferta Económica de los numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.12 obedece al cambio total del controlador semafórico existente, dejando en evidencia que no se hace necesario una actualización sino un cambio evidente total del equipo por obsolescencia tecnológica, ya que incluye cambio de CPU, tarjeta de Energía, Tarjeta de entradas y Salidas, etc. Consideramos que se están otorgando unos puntos adicionales al representante exclusivo de la firma TEK en Colombia por una condición de cambio de equipo y no por actualización tecnológica. De esta manera solicitamos que estos puntos sean ofrecidos por actualización o cambio tecnológico para garantizar una pluralidad de oferentes en condiciones de competencia equivalentes.

Consideramos que debido a que el componente de su solicitud es altamente tecnológico, se solicite experiencia en la instalación y puesta en operación de centros de control de misión crítica y elementos tecnológicos orientados a la operación 7x24 en instalaciones de gobierno, ya que a este numeral no se le está dando ninguna relevancia por parte de la entidad. No se determina que la experiencia solicitada del personal tenga una vigencia en el tiempo, es decir, no se indica si la experiencia valida es de los últimos 5 años o si por el contrario es una experiencia sin tiempo de vigencia. No se determina que la experiencia solicitada para la empresa tenga una vigencia en el tiempo, es decir, no se indica si la experiencia valida es de los últimos 5 años o si por el contrario es una experiencia sin tiempo de vigencia. Aclarar si Las especificaciones relacionadas para el sistema de comunicaciones solicitado corresponden a un sistema que está actualmente en operación, ya que de este ser el caso, indicar la marca y los modelos de los equipos instalados, esto para garantizar la operación y compatibilidad con los equipos propuestos. Es de aclarar que con solo las especificaciones solicitadas no es posible garantizar este requerimiento. Solicitamos formalmente que el tiempo de presentación de la oferta sea ampliado debido a la complejidad y dimensión del proyecto realizar una oferta coherente en 3 días hábiles es complejo en su estructuración.

RESPUESTA:

El sistema actual de comunicaciones tal como se ha estipulado en los Estudios de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad es un sistema obsoleto que requiere su modernización y está debidamente contemplado en el presupuesto del proceso como ítems

de nuevos equipos que en todo caso sea compatibles con la tecnología vigente en la infraestructura vial de nuestro municipio.

Es preciso reiterar que cualquier cambio de equipamiento y suministro electrónico requerido dentro del presupuesto obedece a nuevos dispositivos que tendrán que ser homólogos y compatibles con la tecnología actual.

La entidad en la configuración de su presupuesto que se encuentra basado en la prefactibilidad establecida en los estudios realizados por las firmas Energizando Ingeniería y construcción S.A.S (estudios de infraestructura) y grupo movilidad (estudios de cruces nuevos que se encuentran a disposición de cualquier interesado en el proyecto en las oficinas de ADELI, no puede alejarse de la tecnología actual pues esto implicaría la migración a otra tecnología y el cambio de la infraestructura vigente y por términos de costos hemos sido claros y vehementes desde la configuración del proceso que lo que se busca es repotenciar y modernizar la infraestructura vigente.

Respecto a su observación referente a considerar la solicitud de experiencia en la instalación y puesta en operación de centros de control de misión crítica y elementos tecnológicos orientados a la operación 7x24 en instalaciones de gobierno, es pertinente y conducente de tal suerte que la modificación a la invitación incluirá en los factores de evaluación

7.2.3. OFERTA TÉCNICA DE CERTIFICACIONES DE CALIDAD OBTENIDA EN OTROS PROYECTOS DE OBRAS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS Y TECNOLOGÍA TEK O QUE DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO INCUYA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CENTROS DE CONTROL DE MISIÓN CRÍTICA Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS ORIENTADOS A LA OPERACIÓN 7X24 EN INSTALACIONES DE GOBIERNO (300/1.000 PUNTOS).

Se otorgarán hasta 300 puntos al proponente que acredite contratos inscritos en el RUP con la clasificación 461615 (Control Tráfico) de conformidad con las siguientes tablas:

ACREDITACIÓN DE CONTRATOS EN CONTROL DE TRAFICO CON LA CLASIFICACION ESPECÍFICA	PUNTAJE MÁXIMO
3-10	10
11 a 18	25

19 a 26	50
27 a 33	100
34 a 41	150
De 42 en adelante	200

ACREDITACIÓN DE CONTRATOS EN TECNOLOGÍA TEK O QUE DENTRO DEL ALCANCE DEL OBJETO INCUYA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CENTROS DE CONTROL DE MISIÓN CRÍTICA Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS ORIENTADOS A LA OPERACIÓN 7X24 EN INSTALACIONES DE GOBIERNO	PUNTAJE MÁXIMO
3-10	15
11 a 18	30
19 a 26	45
27 a 33	60
34 a 41	75
De 42 en adelante	100

Para este efecto tendrá que soportar certificación de la entidad estatal contratante en la que se determine el objeto específico solicitado, los cuales deberán encontrarse inscritos en el registro único de proponentes "RUP".

En caso de Consorcios o Uniones temporales, cada integrante debe aportar como mínimo dos certificados de obra

Teniendo en cuenta que nuestra entidad, no obstante ser una empresa Industrial y Comercial del Estado que se rige por su propio manual de contratación, acoge los principios y buenas prácticas que establece Colombia Compra Eficiente al verificar: *"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato"*

ADELI - Empresa Industrial y Comercial del Estado

Carrera 51 No. 51-55 , Edificio Concejo Municipal de Itagüí. Piso 9

Correo Electrónico: contactenos@adeli.gov.co

Teléfono: 3737676 EXT 1422

NIT: 900590434-8

www.adeli.gov.co

respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados. Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir, puede presentar ante la Cámara de Comercio copia del contrato correspondiente⁷. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del habilitantes. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente sugiere incluir en los pliegos de condiciones modelos de certificados con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes (ver sección VIII de este Manual). Las Entidades Estatales pueden solicitar indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional adicionales a los incluidos en el RUP siempre y cuando dichos requisitos adicionales sean apropiados frente a los Riesgos, el estudio del sector, el valor y el objeto del Proceso de Contratación. En ese caso, la Entidad Estatal debe solicitar la documentación para verificar directamente el cumplimiento de los requisitos. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación⁸ contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra. La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.”

Por lo anterior, la experiencia dentro de la estructura actual que estipula el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, que para nosotros son acogidos como requisitos generales de participación, no limita el tiempo de la misma, razón por la cual nuestra entidad tampoco lo hace.

Al respecto de su observación referente a la ampliación del tiempo y teniendo en cuenta que la invitación ha sufrido modificaciones se amplía el cierre del mismo en veinticuatro horas hábiles más toda vez que el compromiso de ejecución del proyecto está supeditado al convenio interadministrativo 089 de 2019 que ha fijado un plazo de diez (10) meses, razón que nos impide prorrogar los términos del Plan Operativo concertado con la secretaría de Movilidad.

DENUNCIA RECIBIDA POR PERSONA ANÓNIMA
juanffarias12@gmail.com. Lunes, 25 de febrero de 2019 4:00 p. m.

A la presente denuncia se le dará el trámite de PQRSD (Peticiónes, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias), tal como lo establece el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 “Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. (...) **Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.** Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, **denuncias** y reclamos e interponer recursos”.

En igual sentido lo invitamos a remitirse a las respuestas brindadas a las observaciones de otros interesados dentro del proceso de Invitación Pública de Oferta 001 de 2019, teniendo en cuenta que dentro de los destinatarios de su correo electrónico se puede evidenciar que coinciden con algunos de los interesados que presentaron observaciones al proceso (de las cuales sin haber sido publicadas, usted ya tenía conocimiento) y pueden ser de su utilidad, respuestas que además serán todas remitidas a los distintos entes de control para garantía de la legalidad y transparencia del presente proceso de Invitación Pública de Oferta.



Proyectó: Dora Isabel Vélez Betancur
Jefe Oficina Jurídica ADELI

Natalia Álvarez Grisales

Proyectó: Natalia Álvarez Grisales
Abogada contratista
Oficina de Adquisiciones

Juan pablo Martínez Rengifo

Proyectó: Juan pablo Martínez Rengifo
Abogado Supervisor Secretaria de Movilidad
Municipio de Itagüí

Sandra María Henríquez Martínez

Vo Bo: Sandra María Henríquez Martínez
Jefe oficina de Adquisiciones

Adeli
Agencia de Desarrollo Local de Itagüí